



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

22 DE JUNIO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816





No.- 11853

**JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO
DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA**
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL
DE PRIMERA INSTANCIA DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 524/2020, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL Y EN EJERCICIO DE LA ACCIÓN CAMBIARIA DIRECTA, PROMOVIDO POR EL LICENCIADOS VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO Y VÍCTOR JESÚS SEVILLA PÉREZ, ENDOSATARIOS EN PROCURACIÓN DEL CIUDADANO EFRÉN GARCÍA GÓMEZ EN CONTRA **DE EZEQUIEL AGUIRRE MORAS**, EN VEINTIOCHO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, MISMO QUE EN LO CONDUCENTE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...Paraíso, Tabasco, a treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Único. Se tiene al licenciado Víctor Jesús Sevilla Castillo, con su escrito de cuenta, y visto el computo secretarial que antecede, se advierte que el término concedido a las partes para manifestar respecto a la aclaración del avalúo visible a fojas (344-346) trescientos cuarenta y cuatro a trescientos cuarenta y seis de autos, presentada por el arquitecto JOSE GUADALUPE CASTILLO ZAVALA, perito designado de la parte actora, ha fenecido, sin que las partes hicieran uso de ese derecho, en consecuencia, de conformidad con el artículo 1078 del código de Comercio, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo y se aprueba el mismo.

SEGUNDO. Se tiene al Licenciado VÍCTOR JESÚS SEVILLA CASTILLO, parte actora en el presente juicio con su escrito de cuenta, como lo solicita, con fundamento en lo establecido en el numeral 1410 del Código de Comercio aplicable,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

en vista de que la parte contraria no exhibió su avalúo, se le tiene por perdido el derecho y por ende su conformidad con el avalúo exhibido por su contraria.

TERCERO. Atento a lo anterior, tomando en cuenta que ya obra en autos la libertad de gravamen del predio embargado en autos, como lo solicita el ocurso y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en primera almoneda, el bien inmueble que a continuación se describe:

El predio urbano ubicado en la carretera Estatal Nicolás Bravo Chiltepec, número exterior sin número, poblado Nicolás Bravo, municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 2,940.00 M2 (dos mil novecientos cuarenta metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias:

- *Al norte 20.00 metros con propiedad del señor Celestino Gallegos.*
- *Al sur 20.00 metros con camino vecinal.*
- *Al este 150.05 metros con solar Ermita.*
- *Al oeste 144.00 metros con sucesores de Adán Márquez.*
- *Al norte 20.00 metros con señor Celedino Ricardez Alejandro.*
- *Al Suroeste 20.00 metros con camino carretera estatal Nicolás Bravo – Chiltepec.*
- *Al Este 150.00 metros con Ermita Corpus Christi y panteón Municipal.*
- *Al noroeste 144.00 metros con callejón de acceso de 2.66 metros de ancho.*

Predio amparado en la escritura número 962, volumen XIV, de veintidós de mayo de mil novecientos ochenta y seis, pasada ante la fe del licenciado German Acosta Peña, en funciones de Notario Público número dos, de la ciudad de Paraíso, Tabasco, documento que contiene contrato de compraventa inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Oficina Registral Dirección de Comalcalco, Tabasco, con fecha dieciséis de julio de mil novecientos ochenta y seis, bajo el número 795, predio 26875, folio 120, del libro mayor volumen 112, folio real 15608, con una superficie total de 2,940.00 M2.

Al que se le fija como valor comercial (parte alícuota del predio) la cantidad de \$224,000.00 (DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como se establece en el avalúo exhibido en autos.

CUARTO. Conforme a lo previsto en el diverso 1411 del Código de Comercio aplicable, se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de este Juzgado, ubicado en la Ranchería Moctezuma

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Primera Sección de Paraíso, Tabasco, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio fijado como base para el remate.

QUINTO. Como en este asunto se rematará la parte alícuota de un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 1411 de la codificación multicitada, anúnciese la presente subasta por dos veces en el Periódico Oficial del Estado, así como en un periódico de circulación amplia en la Entidad; debiendo mediar entre la primera y la segunda publicación un lapso de nueve días por tratarse de bienes raíces; así mismo entre la última publicación y la fecha de remate debe mediar un plazo no menor de cinco días; fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse por triplicado los avisos correspondientes, convocando postores, en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado, A LAS DIEZ HORAS DEL UNO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO."

EXPIDO EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN QUE DEBERÁ PUBLICARSE EN UN DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. DEISY DE JESÚS HERNÁNDEZ ALEJANDRO





No.- 11854

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO
JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO**AL PUBLICO EN GENERAL**

EN EL EXPEDIENTE 505/2016, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO HÉCTOR TORRES FUENTES, APODERADO GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO SANTANDER, CONTRA DE LA PERSONA MORAL INTEGRADORA DE SERVICIOS BIENES Y DESARROLLO EMPRESARIAL, S.A. DE C.V., EN SU CARÁCTER DE ACREDITADA, REPRESENTADA POR EL CIUDADANO CARLOS MARIO MONTEJO CANO Y CARLOS MARIO MONTEJO CANO, EN SU CARÁCTER DE OBLIGADO SOLIDARIO Y/O FIADOR Y/O GARANTE; EN VEINTIDÓS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. VEINTIDOS DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado MARIO ANDRETTI ARCEO FOCIL, autori sacará a remate con base al precio comercial fijado en el referido avalúo, de conformidad con el artículo 1257 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable.

SEGUNDO. Atento a lo anterior, y con apoyo en los numerales 1410 y 1411 del Código Mercantil aplicable, sáquese a pública subasta en PRIMERA ALMONEDA y al mejor postor, el bien inmueble correspondiente de la parte demandada CARLOS MARIO MONTEJO CANO, que a continuación se describe, según avaluó:

INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE ERNESTO MALDA NUMERO 479 DE LA COLONIA LINDA VISTA CODIGO POSTAL 86050 DE ESTA CIUDAD, DATOS DEL PREDIO: NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 193901, CON SUPERFICIE DE 13.929 METROS CUADRADOS, PREDIO NUMERO 85103, FOLIO 203, VOLUMEN 332, FOLIO REAL NUMERO 21983.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de \$1'236,00.00 (un millón doscientos treinta y seis pesos 00/100 M.N.), siendo postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra cuando menos el monto total de su valor comercial.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

CUARTO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, de conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable, anúnciese la presente subasta por DOS VECES en un Periódico de Mayor Circulación que se editen en esta ciudad, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, para lo cual expídanse los avisos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, a las DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DIA TRES DE JULIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO. Haciéndole saber al promovente que entre la última publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

QUINTO. Por lo anterior se deja sin efecto la hora y fecha señalada en el auto de fecha ocho de abril del dos mil veinticuatro.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, ante el secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A TREINTA Y UNO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. MIGUEL ANGEL ARIAS LOPEZ

JDMH



No.- 11872

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

C. MAURICIO OCAMPO MONTEJO.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **180/2023**, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO, PROMOVIDO POR **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES**, EN CONTRA DE **MAURICIO OCAMPO MONTEJO**, CON FECHA VEINTIDÓS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTÓ UN ACUERDO QUE COPIADO A LA LETRA EN SU PUNTO ÚNICO DICE:

“...ÚNICO. Se tiene por presente a la licenciada **Z’azil Margarita Torres Beltrán**, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, en vigor, emplácese en términos del auto de inicio de fecha dos de marzo de dos mil veintitrés, a la parte demandada **Mauricio Ocampo Montejo**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente emplazado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones y ofrecer pruebas, en un término de **nueve días hábiles**, término que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita...”.

AUTO DE INICIO DE FECHA DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS

“...JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presentada a la ciudadana **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: acta certificada de matrimonio número 00216, cuatro actas certificadas de nacimientos número 00216, 2789, 1182, 4339, 4902, y copias simples que acompaña, con los que viene a promover juicio **ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO** en contra de **MAURICIO OCAMPO MONTEJO** quien puede ser notificado y emplazado a juicio en el domicilio ubicado en Paseo Usumacinta número 602, Colonia el Águila, de esta Ciudad, de quien reclama las prestaciones señaladas en el escrito que se provee.

Cabe precisar que se da entrada al presente juicio como **DIVORCIO INCAUSADO**, a pesar que en nuestra legislación civil vigente del Estado no se tiene contemplada esta denominación; ello en aplicación al control de convencionalidad que obliga a esta autoridad a darle preponderancia al derecho humano de la parte actora sobre el libre desarrollo de la personalidad.

Sin embargo, es importante asentar que las reglas procesales aplicables serán las relativas al juicio divorcio incausado; y en el momento procesal que corresponda, este órgano jurisdiccional se pronunciará sobre el análisis del derecho humano al libre desarrollo de la personalidad en que la parte actora funda su demanda.

En consecuencia por ser el procedimiento una cuestión de orden público, conforme a lo previsto por el artículo 17 Constitucional, se reitera que este juicio debe seguirse en todas sus etapas conforme a lo previsto por los artículos 257 y 258 del Código Civil y 501 y 505 del Código de Procedimientos Civiles ambos ordenamientos en vigor del Estado, en el cual en el momento que corresponda se resolverá respecto a la petición de divorcio de la parte accionante fundada en su derecho humano al libre desarrollo de la personalidad, conforme al principio de convencionalidad ex officio, sin dejar de observar los lineamientos antes mencionados.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo **272** y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles Vigente del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia y la intervención que en derecho compete a la Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

TERCERO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda, anexos, que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la Ley Adjetiva Civil Invocada.

CUARTO. Se requiere a los ciudadanos **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES Y MAURICIO OCAMPO MONTEJO**, para que en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificada, manifieste “**BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD**” a qué actividad se dedica y a cuánto asciende sus ingresos mensuales, y en caso de que trabaje, deberán informar el nombre de la empresa o patrón para quien trabaja, el lugar de su centro de trabajo, ubicación y categoría; así también deberán expresar qué bienes adquirieron dentro de la sociedad conyugal, así como antes de la misma.

Con el apercibimiento que de no cumplir con este Mandato Judicial, se le impondrá una multa de **veinte días**, con base en la unidad de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, tal y como lo establece el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, en relación con el diverso segundo transitorio, del decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de enero del dos mil dieciséis.

QUINTO. Téngase al promovente, exhibiendo sus actas de nacimiento, para que en su oportunidad se les hagan las anotaciones de ley, en caso de que proceda su petición, acorde al numeral 105 del Código Civil Vigente en el Estado.

SEXTO. Las pruebas ofrecidas por la promovente **CELIA JIMÉNEZ VALLADARES** se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SÉPTIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: "...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias...", en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

OCTAVO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOVENO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

DÉCIMO. Asimismo nombra como abogado patrono a la licenciada **Z'AZIL MARGARITA TORRE BELTRÁN**, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que el profesionista designado ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

UNDÉCIMO. La parte actora señala domicilio para recibir citas y notificaciones el ubicado en el KM. 0.750 número 182 de la Carretera a la Isla, Colonia Miguel Hidalgo, de esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a la licenciada **Z'AZIL MARGARITA TORRE BELTRÁN** y a la estudiante de Derecho **ANDREA Z'AZIL SALA TORRE**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante el Secretario de Acuerdos Licenciado **HEBERTO PÉREZ CORDERO**, que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL CATORCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA TABASCO, MISMO QUE DEBERÁ PUBLICARSE POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ÉSTA ENTIDAD FEDERATIVA.





No.- 11875

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN**
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Demandada: ANA SURIELA LÓPEZ DÍAZ.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **536/2022**, relativo al **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, promovido por las licenciadas Ofelia Margarita Olán Sánchez y Lucy Osorio Cerino, en su carácter de apoderadas legales del Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB), en contra de Ana Suriela López Díaz; en fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; veintiséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente la licenciada Lucy Osorio Cerino, apoderada de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, considerando que no obstante de la búsqueda exhaustiva de Ana Suriela López Díaz, en los domicilios indicados por las diversas instituciones requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que Ana Suriela López Díaz, es de domicilio ignorado.

Por tanto, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena notificar a la demandada Ana Suriela López Díaz, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

En consecuencia, hágase saber a la demandada Ana Suriela López Díaz, que deberá comparecer ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger el traslado (demanda y anexos), dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y que se le tendrá por legalmente notificada del presente Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencia de Notificación, la que le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término.

Segundo. Siendo dable dejar asentado que la expresión “**de tres en tres días**” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar **dos días hábiles**, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de:0 Tesis: Jurisprudencia .

Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.*

Es oportuno mencionar, que con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se habilitan los días y horas inhábiles (sábado), para que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de TRES EN TRES DÍAS HÁBILES.

Tercero. Queda a cargo de la parte actora, comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos a la demandada **Ana Suriela López Díaz**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **seis de diciembre de dos mil veintidós**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Cuarto. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la secretaria judicial, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha seis de diciembre de dos mil veintidós.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; seis de diciembre de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentes las licenciadas **Ofelia Margarita Olán Sánchez** y **Lucy Osorio Cerino**, en su carácter de apoderadas legales del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, lo cual acredita con la copia certificada de la Escritura Pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco, personalidad que se le tiene por reconocida, para los efectos legales procedentes, en términos de los artículos 72 del Código de Procedimientos Civiles, 2858 y 2862 fracción II del Código Civil, ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Con tal personalidad, escrito de demanda y anexos, consistentes en: **original de:** oficio número UAJ/1542/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, expedida por el licenciado Germán Arturo Gutiérrez Cortés, Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del Invitab; **copias certificadas:** Escritura Pública número **28,014 (veintiocho mil catorce)** de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco; contrato de compraventa a plazos, de fecha siete de octubre de dos mil quince; estado de cuenta de fecha catorce de octubre de dos mil veintidós; **copias simples:** periódico oficial 6332 de fecha catorce de mayo del dos mil tres; con los que promueve **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Notificación**, a **Ana Suriela López Díaz**, con domicilio para ser notificada en en el **lote 2, Manzana 37, de la calle José María González Hermosillo, del fraccionamiento Miguel Hidalgo, del Municipio de Centro, Tabasco.**

Segundo. Con fundamento en los artículos 2066 y 2283 del Código Civil; 1, 2, 3, 16, 24, 27, 28, 710, 711, 714 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Como lo solicitan las promoventes, **notifíquese a Ana Suriela López Díaz**, en el domicilio señalado en el punto primero de este proveído el contenido del oficio UAJ/1542/2022, de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintidós, suscrito por el licenciado **Germán Arturo Gutiérrez Cortés**, en su carácter de Titular de la Unidad de Apoyo Jurídico del **Instituto de Vivienda de Tabasco (INVITAB)**, oficio en el que se le

notifica que el citado instituto, rescinde para los efectos legales correspondientes el contrato de compraventa a plazos con reserva de dominio y condición suspensiva, que suscribió con el organismo el siete de octubre de 2015, respecto del **lote 2, Manzana 37, de la calle José María González Hermosillo, del fraccionamiento Miguel Hidalgo, del Municipio de Centro, Tabasco.**

Ahora una vez que se realice la notificación ordenada en líneas precedentes, archívese el presente expediente como asunto total y legalmente concluido, debiéndose hacer las anotaciones en el libro correspondiente.

Cuarto. De igual forma, como lo solicitan las ocursoantes, en su oportunidad expídense a sus costas copias certificadas de todo lo actuado en la presente causa, previo pago de los derechos fiscales correspondientes, y constancia de recibido que dejen en autos, lo anterior, de conformidad con el diverso 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Como lo solicitan las promoventes, se tiene como autorizados para para revisar el expediente y recibir documentos, a los licenciados **Germán Arturo Gutiérrez Cortes, Gabriel Lastra Ortiz y Luis Alberto Torres López**, ello de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Asimismo, proporcionan el número telefónico **9932843418** y el correo electrónico luci.osorio1@hotmail.com, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones, tomando en consideración la contingencia sanitaria que existe en el país por la propagación del virus COVID-19.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 131 fracciones IV y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y en razón de lo proveído en el acuerdo general conjunto 06/2020 antes descrito, **se autoriza** a la promovente, que las notificaciones respectivas se le practiquen por vía electrónica, de igual forma se le indica al promovente que dichas notificaciones se les practicarán a través del número telefónico 99 32 11 59 47 y del correo electrónico institucional deysi.diazf@tsj-tabasco.gob.mx de la actuario judicial licenciada **Deysi Jazmín Díaz Frías** al correo o número que proporciona el ocursoante.

La actuario judicial al realizar la notificación vía electrónica, una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá levantar acta pormenorizada en la que haga constar la hora y fecha del envío de la notificación, para que éstas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

Las resoluciones que se notifiquen vía electrónica deben transmitirse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

Séptimo. Asimismo, se tiene a las promoventes nombrando como **representante común** entre sus apoderados legales, a la licenciada **Lucy Osorio Cerino**, lo anterior, en términos del artículo 74 del ordenamiento legal antes invocado.

Octavo. Como lo solicitan las citadas apoderadas legales de la parte actora, hágaseles devolución de la copia certificada del instrumento notarial con el que acreditaron su personalidad, previo cotejo con la copia fotostática simple que dejen en autos, cita, identificación y firma de recibido que obre en autos, para mayor constancia.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado el documento consistente en: **copias certificadas: Escritura Pública número 28,014 (veintiocho mil catorce) de fecha veinticuatro de febrero del dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado Julio del Águila Beltrán, Notario Público adscrito a la Notaría Pública número Tres y del Patrimonio Inmueble Federal, de la cual es Titular el licenciado José Guadalupe del Águila Sánchez, con residencia en la Ciudad de Comalcalco, Tabasco;** debiendo dejar copias cotejadas de la misma en el presente expediente.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto **06/2020** de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de

las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo segundo. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil veinticuatro, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.


Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 11876

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SÉPTIMO DISTRITO JUDICIAL
DEL ESTADO, HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTOS

Al público en general:

Se hace del conocimiento al público en general, que en el expediente civil número 136/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de **Información de Dominio**, promovido por **José del Carmen Garduza Morales**, con fechas treinta de abril y dieciséis de enero ambos del dos mil veinticuatro, se dictaron dos autos que establece:

"...auto de fecha treinta de abril de dos mil veinticuatro.

Visto: la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado Ricardo Urgell Márquez, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita elabórense los oficios, edictos y avisos que se encuentra ordenados en el auto de inicio de fecha diecinueve de febrero del dos mil veinticuatro.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de entrega de los oficios, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se provee:

DA CUMPLIMIENTO

Por presentado el promovente **José del Carmen Garduza Morales**, con su escrito de cuenta, con el cual se le tiene dando cumplimiento a lo requerido en la prevención de treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, provéase el escrito de demanda del promovente como a derecho corresponda:

1.- Legitimación.

Por presentado el ciudadano José del Carmen Garduza Morales, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

- (01) Contrato privado de cesión derechos de posesión original;
- (02) Dos copias fotostáticas de credenciales de elector;
- (01) Constancia de radicación original;
- (01) Certificado de persona alguna recibo oficial 2023/106 4661 Original.
- (01) Solicitud de búsqueda de certificado de persona alguna Copia simple;
- (01) Volante 376467
- (01) Copia de plano
- (01) Copia de oficio numero DF/SC/583/2023
- (05) Traslados en copia simple.

Con los que promueve el **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, para acreditar el derecho de posesión que dice tener sobre el predio urbano ubicado en la **calle sin nombre de la ranchería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco**, constante de una Superficie real y verdadera de 179,810.78 M2 (ciento setenta y nueve mil, ochocientos diez punto setenta y ocho metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En dos medidas, 406.65 metros, con propiedad de **María Brito** y 139.55 con propiedad privada;

AL SUR. En tres medidas, 75.13; 249.10 y 242.24 metros, con el DREN y pequeños propietarios;

AL ESTE. En tres medidas, 190.74; 144.47 y 164.20 metros, con propiedad privada y pequeños propietarios y

AL OESTE. En dos medidas 248.07 y 247.09 metros con el DREN.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 877, 901, 902, 903, 906, 924, 936, 938, 939, 940, 941, 942, y demás relativos del Código Civil vigente, en relación con los numerales 16, 28 fracción VIII, 710, 711, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno, dese aviso de su inicio a la Superioridad y la intervención correspondiente a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este juzgado.

3.- Notificación.

Dese vista al **Fiscal del Ministerio Público** adscrito a este Juzgado, al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio**, con sede en la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, y los colindantes:

María Brito, con domicilio ubicado en la **carretera Huimanguillo-Cárdenas, sito entrada al depósito Modelorama, perteneciente a este municipio de Huimanguillo, Tabasco** y

Propiedad privada y pequeños propietarios, con domicilio ubicado en la **carretera Huimanguillo-Cárdenas**, con la solicitud promovida, para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten ante este Juzgado lo que a sus derechos convenga y de igual forma,

REQUIERASELE, para que dentro del mismo término, señalen domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsquentes notificaciones les surtirán efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

4.- Edictos.

Publíquese el presente proveído a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación estatal, por tres veces de tres en tres días consecutivos, y fíjense avisos en los lugares públicos de costumbres más concurridos de esta Ciudad y en el de la ubicación del predio motivo de este procedimiento, haciéndoles saber al público en general, que si alguna persona tiene algún interés, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlo valer en un término de **quince días hábiles**, a partir de la última publicación que se realice y hecho que sea, recibase el testimonio de los ciudadanos **Ángel Eduardo Galván Arias, Julio Cesar Morales** y **María Cruz Vidal Cornelio**

5.- Notificación a colindantes

Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes **María Brito** y **Propiedad privada y pequeños propietarios**, en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, haciéndoles saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de **tres días hábiles**, siguientes al que surta efecto sus notificaciones de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo plazo, señalen personas físicas y domicilios en la **circunscripción de este municipio (cabecera municipal)**, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones,

apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

6.- Se requiere

Se requiere al promovente José del Carmen Garduza Morales, para para que en el término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, exhiba copia simples donde dio cumplimiento a la prevención y especifique los domicilios de las partes colindantes a la que refiere como **Propiedad privada y pequeños propietarios**, esto en razón de llevar a efecto las notificaciones ordenadas en el punto que antecede.

SE RESERVA LA NOTIFICACIONES A LOS COLINDANTE HASTA EN TANTO DEN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO.

7.- Se requiere señale domicilio electrónico.

Se requiere al promovente José del Carmen Garduza Morales, para para que en las subsecuente promoción que presente en este expediente proporcione correo electrónico y número telefónico personal de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

8.- Se gira oficio.

Gírese oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad, a la Secretaría de Desarrollo, Agrario Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio actual el ubicado en Boulevard del Centro, Esquina calle Teapa con Cuauacán, sin número, Fraccionamiento, Prados de Villahermosa, Código Postal 86030, Villahermosa, Tabasco, al Registro Agrario Nacional ubicado en Zaragoza 607, Colonia. Centro, Villahermosa, Tabasco, adjuntándole copia de la solicitud inicial y sus anexos, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que reciba el oficio respectivo, informe a este juzgado si el predio urbano que se encuentra ubicado enpredio urbano ubicado en la calle sin nombre de la ranhería Libertad de este municipio de Huimanguillo, Tabasco, constante de una Superficie real y verdadera de 179.810.78 M2 (ciento setenta y nueve mil, ochocientos diez punto setenta y ocho metros cuadrados) que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE. En dos medidas, 406.65 metros, con propiedad de María Brito y 139.55 con propiedad privada;

AL SUR. En tres medidas, 75.13; 249.10 y 242.24 metros, con el DREN y pequeños propietarios;

AL Este. En tres medidas, 190.74; 144.47 y 164.20 metros, con propiedad privada y pequeños

propietarios y

AL OESTE. En dos medidas 248.07 y 247.09 metros con el DREN.

Motivo de este procedimiento pertenece o no al fundo legal de ese H. Ayuntamiento.

9.- Se fijan avisos en los juzgados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente; asimismo, fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de este Municipio, tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, el Centro de Readaptación Social del Estado, Secretaría de Finanzas, Oficial 01 del Registro Civil de las Personas de este Municipio, Juzgado Primero Civil de este Municipio y en el lugar de la ubicación del predio de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye al fedatario judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil del Estado de Tabasco, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; para esto deberá comparecer la parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria

10.- Domicilio y Autorizados

Téngase al promovente, por señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el despacho jurídico ubicado en la calle los laureles sin número de la colonia el Torito de esta Ciudad de Huimanguillo, Tabasco, autorizando para tales efectos al licenciado Ricardo Urgell Márquez, designándolo como su abogado patrono personalidad que se le reconoce por estar inscrita su cédula profesional en el libro de cédulas profesionales que se lleva en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136, 138 del Código de Procedimiento Civil en Vigor en el Estado.

11.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en los dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho Orbelin Ramírez Juárez, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Séptimo Distrito Judicial de Huimanguillo, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado Adiel Ramos Zamudio, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces, de tres en tres días, consecutivamente en el periódico oficial del Estado y en los de mayor circulación en el Estado, que se editan en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, expido el presente edicto a los treinta días de abril de dos mil veinticuatro.- Conste.





No.- 11877

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00186/2024**, relativo al juicio INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARIO SEGURA ARIAS y NOEMÍ ACOSA OLIVA en contra de , con fecha doce de febrero de dos mil veinticuatro, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentados a los ciudadanos **MARIO SEGURA ARIAS y NOEMÍ ACOSTA OLIVA**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en: (1) original de contrato de compra-venta de fecha tres de octubre de dos mil diecisiete, (1) plano original de fecha noviembre de dos mil veintitres, (1) original de certificado de personal alguna de fecha tres de enero de dos mil veinticuatro, con número de volante 395098, con los que viene a promover Procedimiento Judicial No Contencioso relativo a INFORMACIÓN DE DOMINIO del predio rustico ubicado en la Ranchería el Guácimo perteneciente al Municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 1.630.72 metros cuadrados, (un mil seiscientos treinta metros setenta y dos centímetros con los siguientes colindantes:

Al Noroeste 12.94 metros con Carretera Guácimo-Sandia;

Al Sureste 15.38 metros con Natividad Peralta Vicuña;

Al Noreste 119.50 metros con Ana María de la O Hernández;

Y al Suroeste 130.36 metros con Hermanos Almeida Torres.

SEGUNDO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

TERCERO. Notifíquese al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase al mismo para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolo que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

CUARTO. Asimismo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- g) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- h) **Receptoría de Rentas;**
- i) **Delegación de Tránsito;**
- j) **Dirección de Seguridad Pública;**
- k) **Mercado Público y,**
- l) **De las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS** contados a partir de la última publicación que se realice.

QUINTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio,** para que informe a este juzgado si el predio Urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

SEXTO. Se requiere a los promoventes **MARIO SEGURA ARIAS** y **NOEMÍ ACOSTA OLIVA,** para que dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente auto de inicio, **proporcione los domicilios en donde deberán ser notificados los colindantes,** apercibidos que de no hacerlo **se ordenará el archivo**

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

provisional del presente expediente, lo anterior, de conformidad con el artículo 123, fracción III, del Código de Procedimientos Civil en vigor.

SÉPTIMO. Respecto a la testimonial que ofrece, se reserva para ser acordada en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

OCTAVO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 119, 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

NOVENO. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el **correo electrónico krispr09@gmail.com**, y a los **números de teléfono 9931369442 y 99331692202**, autorizando para tales efectos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS Y JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

De igual forma nombra como sus abogados patronos a los licenciados **KRISTELL PERALTA RAMOS Y JESÚS MANUEL PEREGRINO DÍAZ**, personalidad que se les reconoce, por tener sus cédulas profesionales inscritas, en el libro de registros que se llevan en este Juzgado, lo anterior de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, LOS CUALES SON PRESENTE, NOVEDADES, TABASCO HOY, AVANCE Y CUALQUIER OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **(6) SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**. - CONSTE.



LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.



No.- 11879

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL, DE H. CÁRDENAS, TABASCO**

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

Que en el expediente civil número 00996/2023, relativo al Procedimiento Judicial no contencioso de **información de dominio**, promovido por **Joaquín Ventura Córdoba**, el trece de diciembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que establece:

“... **Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado en H. Cárdenas, Tabasco, México, a trece de diciembre de dos mil veintitrés.**

Visto: El contenido de la cuenta Secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado a **Joaquín Ventura Córdoba**, por propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: una impresión con firma electrónica del acta de nacimiento número 146, un certificado de no propiedad; un escrito de solicitud de búsqueda de propiedad; un certificado de persona alguna; un certificado de de persona a nombre de **Joaquín Ventura Córdoba**; un original de la Constancia CC/221/2023, un oficio número SEGOB/RPPyC/655/2023, copia de un plano; un juego de copias certificadas de cesión de derechos reales, copias de un plano; y, nueve traslados; promoviendo procedimiento judicial **no contencioso diligencias de información de dominio**; respecto de la Fracción del bien inmueble, en forma pacífica, continua, pública de buena fe, y concepto de dueño y/o Propietario, ubicado en la **ranchería Santana 2da. Sección, Municipio de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200-000.00 (doscientos mil metros cuadrados), que localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 319.40 metros con Naun Leyva Córdoba, Sureste: 330.00 + 294.60 metros con Carlos Fidias de la Cruz Pérez y Josefa Córdoba Pulido y camino de acceso, al Suroeste: 330.45 con demasía; y al Noroeste 126.00 + 483.60 con José Leyva Córdoba y Tovías Leyva Córdoba; conforme al plano que adjunta al presente escrito.**

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto por los numerales 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320 y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28, fracción III, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimiento Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, y la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado para que manifieste lo que a su representación convenga.

Tercero. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 párrafo segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días**, consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la capital del Estado de Tabasco; asimismo, **ffjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad**, y en el **lugar de la ubicación del predio** de referencia, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado, a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **treinta días hábiles**, contados a partir del siguiente de la última publicación de los edictos que se realice.

Cuarto. Notifíquese y córrase traslado con una copia de la demanda a los colindantes: A). **Naún Leyva Córdoba**, con domicilio en la carretera principal sin número casa color blanca por la entrada del panteón), de la Ranchería Santana Segunda Sección,

“2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

del municipio de Cárdenas, Tabasco; B). **Carlos Fidias de la Cruz Pérez, Colindante lado Sureste**), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (frente a la carnicería Topollillo), **Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; C). Josefa Córdova Pulido, Colindante lado Sureste**), con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (al lado del cruceo los cerros), **Ranchería Santana cuarta sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; D). Demacia, (Colindante lado Suroeste)**, E). **José Leyva Córdova, (colindante lado Noroeste)**, con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (casa color azul), **Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco; F). Tovías Leyva Córdova, (colindante lado Noroeste)**, con domicilio ubicado en la carretera principal sin número (al lado del tanque de agua, centro de la comunidad), **Ranchería Santana segunda sección del municipio de Cárdenas, Tabasco. quienes pueden ser notificados en los domicilios señalados en líneas que anteceden; así como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a los Juzgados, Subdirección de Catastro Municipal de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco; el último con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; haciéndole saber la radicación del presente juicio, para que dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación manifiesten si tienen algún derecho sobre el predio materia de este juicio.**

De igual forma, requiéraseles para que dentro del mismo término, señale persona física y domicilio en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal), para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 y 229 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Quinto. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad; para que dentro del plazo de diez días hábiles siguientes al en que reciban el oficio en comento, informe a este juzgado si el predio rústico ubicado en la **Ranchería Santana Segunda Sección del municipio, de Cárdenas, Tabasco, constante de una superficie de 200-000.00 (doscientos mil metros cuadrados), metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al noreste 319.40 metros con Naun Leyva Córdova, Sureste: 330.00 + 294.60 metros con Carlos Fidias de la Cruz Pérez y Josefa Córdova Pulido y camino de acceso, al Suroeste: 330.45 con demasía; y al Noroeste 126.00 + 483.60 con José Leyva Córdova y Tovías Leyva Córdova; conforme al plano que adjunta al presente escrito, Pertenece o no al fundo legal de este Municipio, advertido que de no hacerlo dentro del término concedido se hará acreedor a una multa de multa de 60 (sesenta) veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, la cual equivale a \$6,224.40 (seis mil doscientos veinticuatro pesos 40/100 moneda nacional), dado que el valor de la citada unidad en la actualidad es de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional), de conformidad con el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.**

Sexto. Las testimoniales que ofrece el promovente, se reserva su desahogo para el momento procesal oportuno.

Séptimo. Se tiene al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, el despacho jurídico de abogados, el ubicado en la **calle Manuel Leyva sin número, casi esquina con la calle Ignacio Zaragoza, colonia centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos a los licenciados, Carlos Jiménez Acevedo, Rosaura Gómez Hernández, de conformidad con los artículos 136 y 138, del de la Ley adjetiva Civil invocada.**

Designa como su abogada patrono al licenciado **Carlos Jiménez Acevedo**, a quien se le reconoce personalidad por tener inscrita su cédula profesional, en el libro de registro de este Juzgado, con fundamento en el artículo 85, del Código Procesal Civil en vigor del Estado de Tabasco.

“2024, año de Felipe Carrillo Puerto, benemérito del proletariado, revolucionario y defensor del Mayab”

Octavo. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

Noveno. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

Notifíquese **personalmente**. cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia de Cárdenas, Tabasco, por y ante el licenciado **Juan Carlos Rodríguez Rodríguez**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe....”

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

ATENTAMENTE.

LIC. JUAN CARLOS RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ.
SEGUNDO SECRETARIO JUDICIAL.





No.- 11880

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
CON SEDE EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente número 1152/2023, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, promovido por Víctor Mayitza López Sánchez, se dictó un auto de inicio que a la letra dice:

"...JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL QUINTO DISTRITO JUDICIAL, COMALCALCO, TABASCO, A TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación

Por presentado el ciudadano **Víctor Mayitza López Sánchez**, con su escrito de cuenta y documentos anexos, consistente en: **(01)** copia simple de credencial para votar; **(01)** contrato de compraventa, **(01)** constancia de posesión expedida por el Ayuntamiento de esta ciudad de Comalcalco, Tabasco, **(01)** un certificado de no propiedad (01) plano, con los que viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio**, respecto al predio rústico ubicado en la **ranchería la arena 1ra. Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 40.446.81 m, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 131.30 metros, (231.55m)** con apoyo tular y **26.76m** con Salomé Jiménez.
- **Al Sureste: 95 metros**, con Sabino López Martínez y **34.50 m.** con Templo.
- **Al Suroeste: 236.00 metros, y 152.45 metros** con carretera vecinal **54.80 metros** con Templo y **1.00 metro** con Santana Jiménez.
- **Al Noroeste: 9.30 metros**, con carretera vecinal **59.30 metros** con Salomé Jiménez y **45.60 metros** con Santana Jiménez.

2. Fundamentación y motivación.

De conformidad con los artículos 1, 2, 24 fracción II, 755 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor, 870, 901, 1319, 1320 y demás relativos del Código Civil en Vigor, se le da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor, se ordena dar vista al **Fiscal del Ministerio Público adscrito, Registrador de la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con sede en Comalcalco, Tabasco, y a los colindantes:**

Sabino López Martínez, en el domicilio ubicado en la **carretera a la arena s/n ejido Libertad segunda sección de Cunduacán Tabasco, a Salomé de la Cruz Jiménez**, en el domicilio ubicado en **carretera principal s/n, r/a arena primera sección de Comalcalco, Tabasco, y Santana Jiménez Torres**, en el ubicado en **carretera principal s/n r/a arena primera sección de Comalcalco, Tabasco.**

Asimismo, requiérase a los colindantes señalados en líneas anteriores para que, al ser notificados, señalen domicilio en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4. Se ordena girar exhorto

Ahora bien, y advirtiéndose que el domicilio del colindante **Sabino López Martínez**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las inserciones necesarias, gírese atento exhorto al Juez (a) Civil de Primera Instancia en turno del municipio de Cunduacán, Tabasco, para los efectos de que ordene a quien corresponda lleve a efecto la diligencia de requerimiento ordenada en el punto que antecede, en sus términos, solicitando al Juez exhortado desahogue la diligencia encomendada, en un plazo no mayor de **quince días**, contados a partir de la recepción del exhorto; lo anterior de conformidad con el primer párrafo del artículo 143 del Ordenamiento Legal antes invocado.

De igual forma, queda facultado el juez exhortado con plenitud de jurisdicción para acordar promociones tendientes al cumplimiento de lo antes ordenado.

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Queda por conducto de la parte promovente, la tramitación y entrega del exhorto de referencia, concediéndole un término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que realice el trámite del exhorto y para que exhiba el acuse de recibo correspondiente.

5. Publicación de edictos

Publíquese el presente acuerdo a manera de edictos en el Periódico Oficial del Estado y otro de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, **por tres veces de tres en tres días, haciéndole saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el juicio deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS, contados a partir de la última publicación que se exhiba.**

6. Se ordena fijar avisos

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal del Ministerio Público Investigador de esta Ciudad, Receptor de Rentas de esta Ciudad, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipio, Juez primero, y Segundo Civil de esta Ciudad, Director de Seguridad Pública de esta Ciudad, Oficial 01 del Registro Civil de Comalcalco, Tabasco y Mercado Público Municipal**, para que ordenen a quien corresponda fijen los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, **así como el aviso que deberá fijar la Actuaría Judicial en el predio motivo de las presentes diligencias**, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Debiendo informar vía oficio el cumplimiento dado a este mandato judicial, dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día al en que reciba el oficio a girar, apercibidos que de no hacerlo, se aplicará en sus contra **una medida de apremio que establece el numeral 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, consistente en veinte días multa de acuerdo al valor diario de la unidad de medida y actualización establecida por** el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 10 de enero de 2023, los valores diario, mensual y anual de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) por medio de la cual se sustituyó al salario mínimo general como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para establecer las cantidades correspondientes a las multas y los supuestos previstos en las leyes federales, estatales y la ciudad de México, equivalente a la cantidad de \$ 2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos con ochenta centavos), cantidad que resulta de multiplicar por veinte el valor de \$103.74.22 (ciento tres pesos con setenta y cuatro centavos), que es el valor de la UMA.

7. Se solicitan informes

Gírense oficios al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta Ciudad**, y a la **Secretaría de Desarrollo Territorial y Urbano (SEDATU), con domicilio en Av. Paseo Usumacinta número 120, Colonia Reforma, C.P. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco**, para que dentro del término de **diez días hábiles** contados a partir del siguiente al en que reciban el oficio a girar, informen a este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Comalcalco, Tabasco, **si el predio rústico ubicado en la ranchería la arena 1ra. Sección de este municipio de Comalcalco, Tabasco**, mismo que cuenta con una superficie de 40.446.81 m, localizado con las medidas y colindancias siguientes:

- **Al Noreste: 131.30 metros, (231.55m)** con apoyo tular y **26.76m** con Salomé Jiménez.
- **Al Sureste: 95 metros**, con Sabino López Martínez y **34.50 m.** con Templo.
- **Al Suroeste: 236.00 metros, y 152.45 metros** con carretera vecinal **54.80 metros** con Templo y **1.00 metro** con Santana Jiménez.
- **Al Noroeste: 9.30 metros**, con carretera vecinal **59.30 metros** con Salomé Jiménez y **45.60 metros** con Santana Jiménez.

Pertenece o no al fundo legal de este Municipio y/o a la Nación o forma parte de algún núcleo ejidal; adjuntando para tales efectos copia de la demanda inicial y el plano del citado predio.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación de los oficios aquí ordenados, lo anterior de conformidad con el numeral 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

8. Domicilio procesal y autorizado

Señala el promovente como domicilio para efectos de citas y notificaciones, **calle Gil y Sáenz 203, colonia centro a un costado de la pastelería arcoíris Comalcalco, Tabasco**, autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban los licenciados **Carlos Jiménez Acevedo y Rosaura Gómez Hernández**, asimismo proporciona número telefónico **933-146-2311**, facultándolo para que reciban toda clase de documentos, aún los de carácter personal, nombrándolo como su abogado patrono al primero de los mencionados,

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

personalidad que se le reconoce por tener inscrita su cédula profesional en los registros con que cuenta este Juzgado; lo anterior de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

9. Se reserva de señalar fecha para Testimonial

De conformidad con los artículos 291, 292, 755 fracciones I, II, y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se reserva de señalar fecha y hora para la testimonial, hasta en tanto el promovente desahogue los requerimientos hechos en el presente auto.

10. Derechos de acceso, rectificación y de Cancelación de los datos personales

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3, Fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente solicitud de acceso a alguna de sus resoluciones públicas o las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado, además de que aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

11. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 1.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

12. Requerimiento a las partes

Hágase saber a las partes involucradas que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, **bajo protesta de decir verdad**, si alguna de las personas involucradas en esta causa pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

13. "SCEJEN"

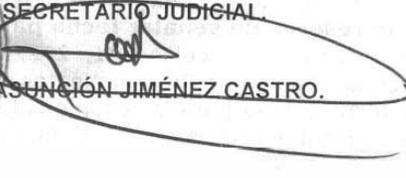
Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **[web:www.tsj-tabasco.gob.mx](http://www.tsj-tabasco.gob.mx)**, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: **<http://ej.ej.tsj-tabasco.gob.mx/>**, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionararlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Francisco Javier Rodríguez Cortés**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Quinto Distrito Judicial del municipio de Comalcalco, Tabasco, ante el Secretario Judicial licenciado **Guillermo Chablé Domínguez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..." **AL CALCE DOS FIRMAS ILEGIBLES. RÚBRICAS.**

"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"
POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS SITIOS MAS
CONCURRIDOS DE ESTA LOCALIDAD, ASÍ COMO EN EL LUGAR DE LA UBICACIÓN DEL
PREDIO, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE
DE DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO.

 SECRETARIO JUDICIAL

ASUNCIÓN JIMÉNEZ CASTRO.



No.- 11881

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO,
VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

Dirigido a Javier Plancarte Cuevas:
De domicilio ignorado.

En el expediente 235/2013, relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por **Eduardo Antonio Parra Mitchell**, por propio derecho, contra **Javier Plancarte Cuevas** y **José Francisco Hernández Koppel**; se dictaron unos autos, que, en lo conducente, copiados a la letra dicen:

-auto de 16 de enero de 2024-

“...Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **dieciséis de enero de dos mil veinticuatro**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la abogada patrono de la parte **actora cesionaria**.

Como lo peticona, atendiendo que, a la actuaría judicial, no le fue posible localizar al demandado **Javier Plancarte Cuevas**, en el domicilio señalado en autos.

En consecuencia, conforme la constancia actuarial de **24 de octubre de 2022**, **se declara que el demandado Javier Plancarte Cuevas, es de domicilio ignorado**.

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarlo** a juicio por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece; quince de marzo de dos mil dieciocho; dieciocho de octubre de dos mil veintiuno**; así como los puntos **resolutivos** de la sentencia interlocutoria de **08 de julio de 2022** y este auto.

Haciéndole saber al citado demandado que cuenta con un **plazo de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con un **plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertido que de no hacerlo; será declarado rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

De igual manera, para que dentro del plazo de **tres días hábiles** siguientes de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, **manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario**, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos de veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo de dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno, así como los puntos resolutivos de la sentencia interlocutoria de 08 de julio de 2022 y este auto; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Giovana Carrillo Castillo**, **primera** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

-auto de inicio de 23 de mayo de 2013-

“...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL TRECE.

Visto; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Atendiendo que, en el escrito inicial de demanda el actor designa como **abogada patrono** a la licenciada GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, de conformidad con los preceptos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se le tiene por reconocida dicha personalidad, en razón que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en el libro de registro respectivo que se lleva en el Tribunal Superior de Justicia del Estado.

SEGUNDO. Se tiene por presentada a GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO, **abogada patrono del actor**, con su escrito de cuenta y documento anexo consistente en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; en tal virtud, se le tiene por desahogada dentro del término legal concedido, la prevención de la que fue objeto la demanda inicial, en consecuencia, se procede a dar trámite en los siguientes términos:

Téngase por presentado a EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por propio derecho –no así a EDUARDO PARRA TORRES, ya que de la revisión a la escritura número 9,641 de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, en la que se formalizó el Reconocimiento de Adeudo con Garantía Hipotecaria, elaborada por el Notario Público número seis y del patrimonio inmueble federal de Villahermosa, Tabasco, motivo del presente juicio, se advierte que el primero de los citados es el acreedor y el segundo únicamente acudió al referido contrato como apoderado del acreedor, por lo que **no tiene personalidad legitimada**-, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: *copia fotostática simple de la escritura número 9,641 (nueve mil seiscientos cuarenta uno) de fecha diecinueve de octubre de dos mil cuatro, y dos traslados*; así como con el libelo de cuenta y anexo en: *primer testimonio original de la escritura número 9,641 de diecinueve de octubre de dos mil cuatro, que contiene el reconocimiento de adeudo con garantía hipotecaria*; con los que promueve juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS, con domicilio para ser emplazado a juicio ubicado en Av. 16 de septiembre número 308, de la colonia Primero de Mayo de esta Ciudad; y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, de domicilio ignorado; a quienes reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones señaladas en el escrito inicial de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas.

TERCERO. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3200, 3201, 3203 y 3217 del Código Civil en vigor, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579, del Código Procesal Civil, ambos vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta. Fórmese expediente,

regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dése aviso de su inicio a la Superioridad.

CUARTO. En virtud de que el documento base de la acción reúne los requisitos establecidos por los numerales 229 fracción I y II, 571, 572, 573 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples exhibidas de la demanda, escrito de cuenta, con sus respectivos documentos anexos, córrasele traslado y emplácese a los demandados, para que dentro del plazo de CINCO DÍAS HÁBILES contesten la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebeldes y se les tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejen de contestar. Asimismo, requiéraseles para que en igual plazo señalen domicilio en esta ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el diverso 136 del ordenamiento legal antes citado.

En el mismo acto, requiérase a los demandados para que manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios judiciales del inmueble hipotecado, y hágaseles saber que de aceptar contraerán la obligación de depositarios judiciales respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la finca o, en su caso, deberán entregar la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con los demandados, requiéraseles por conducto de la persona con la que se entienda, para que dentro de los TRES DÍAS HÁBILES siguientes, manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no la aceptan si no hacen manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

QUINTO. Con fundamento en los preceptos 572 y 574 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese oficio** al Instituto Registral correspondiente, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá realizar en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Ahora, en razón de que el promovente en su escrito inicial de demanda manifiesta bajo protesta de decir verdad que el codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, *es de domicilio ignorado*, gírense oficios a:

INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL (IMSS), con domicilio en la Avenida César Sandino número 501 de la colonia 1ro. de Mayo de esta Ciudad.

SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT), con domicilio en la Av. Paseo Tabasco 1203, 1er. piso, col. Linda Vista, Villahermosa, Tabasco (entre Adolfo Ruiz Cortínez).

DIRECTOR DEL SISTEMA DE AGUA Y SANEAMIENTO y/o SAS, con domicilio ampliamente conocido en Paseo de la Sierra frente al Mercado de la Sierra de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, con domicilio en la calle Pedro C. Colorado esquina Allende de Centro de esta Ciudad.

GERENTE DE LA COMPAÑÍA DE TELÉFONOS DE MÉXICO (TELMEX), con domicilio ampliamente conocido en la avenida Gregorio Méndez 1510 de la colonia Florida.

H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal, Tabasco 2000.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS DEL ESTADO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

DIRECCIÓN GENERAL DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE TABASCO, con domicilio en la calle 16 de Septiembre s/n de esta Ciudad.

SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO DEL H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio ampliamente conocido en el Palacio Municipal Tabasco 2000.

CORREOS DE MÉXICO, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

TELÉGRAFOS NACIONALES, con domicilio ampliamente conocido en esta

Ciudad.

DELEGACIÓN ESTATAL DE INEGI, con domicilio ampliamente conocido en esta Ciudad.

Para que dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, siguientes al en que reciban los oficios correspondientes, informen a esta autoridad el domicilio del codemandado JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, si en sus respectivas bases de datos se encontrara registrado el antes citado, o en su defecto manifiesten lo conducente, apercibidos que de no rendir el informe requerido dentro del término señalado, se aplicará en su contra la medida de apremio consistente en multa de **veinticinco días de salario mínimo** general vigente en esta zona, lo anterior con fundamento en el artículo 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor.

Queda a cargo del interesado llevar a su destino los oficios ordenados.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento original exhibido adjunto al escrito de cuenta, dejando copia simple en autos.

OCTAVO. El ocurso, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones y valores el ubicado en la calle Sarlat número 113 altos esquina Fidencia, zona Centro de esta ciudad.

NOVENO. Respecto de lo que solicita el actor, de que se emplace a JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL, a través de edictos, dígamele que por el momento no ha lugar a proveer de conformidad, en razón de que aún no obran en autos constancias de las que se desprenda que el codemandado antes mencionada sea de domicilio ignorado.

DÉCIMO. Se invita a las partes, para que a través de los medios alternos de resolución de conflictos, como lo son la **mediación** y la **conciliación**, que son procesos rápidos, gratuitos y confidenciales, procuren solucionar sus intereses, con el apoyo de un experto en solución de conflictos que les brindará este Tribunal.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma el licenciado AGUSTÍN SÁNCHEZ FRÍAS, Juez Sexto Civil, por y ante la licenciada CLAUDIA ISELA VINAGRE VÁZQUEZ, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-auto de 15 de marzo de 2018-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. A QUINCE (15) DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Visto; la razón secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase por Presentado al Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, promoviendo en calidad de CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS, del presente Juicio personalidad que acredita en términos de la Escritura Pública número 82,330 de fecha Quince de Octubre de Dos Mil Quince pasada ante la fe del Licenciado MAURICIO TREJO NAVARRO Notario Público Interino número dieciocho del Estado de México Volumen Mil Quinientos Instrumento de ratificación del Contrato Privado de Cesión de Derechos y Cesión de Derechos Litigiosos, que celebran por una parte los señores Eduardo Parra Torres, Silvia Martha Mitchell y Flores (Quien también asienta su nombre como Silvia Martha Mitchell Flores) y Eduardo Antonio Parra Mitchell, a quienes en lo sucesivo se les denominara los cedentes” y por otra parte su hijo y hermano respectivamente el señor Jaime Ernesto Parra Mitchell, a quien en lo sucesivo se le denominara “el cesionario”. Por lo que tal como lo solicita, se le tiene por reconocida personalidad para actuar en esta causa, y de conformidad con lo dispuesto en el arábigo 2191 del Código Civil para el Estado, se ordena hacerle saber a los DEMANDADOS en su domicilio procesal señalado en autos, que el nuevo CESIONARIO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES LITIGIOSOS es el Licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL (Cesionario), por lo que se le concede un **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, siguientes a la notificación que se les realice del presente proveído, para que manifiesten lo que a su derecho convenga.

Guárdese en la caja de seguridad del juzgado, el documento exhibido dejando copia simple en autos.

SEGUNDO. Asimismo, téngase al CESIONARIO señalando como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en **el número 113 altos de la CALLE SARLAT ESQUINA FIDENCIA EN EL CENTRO DE ESTA CIUDAD autorizando** para tales efectos y reciba toda clases de documentos a los Licenciados GRETA DE LOS ANGELES SERRANO PULIDO, MARIA TERESA MADRID MAGAÑA Y TAURINA DEL CARMEN GARCIA REYES, **otorgando mandato judicial a la primera antes citada** mismo que surtirá sus efectos ratificando que sea ante la presencia judicial, lo que podrá hacer el otorgante, cualquier día y hora hábil previa cita en

la secretaría, de conformidad con los artículo 2892 del Código Civil en vigor del Estado y 84 Fracción II del Código de Procedimiento Civil en el Estado haciéndosele saber al profesionista a favor de quien se otorga, que en la primera intervención que haga en este procedimiento, deberá exhibir su cédula profesional que lo acredite como licenciado en derecho, requisito sin el que no surtirá efecto dicho mandato, salvo que tenga debidamente registrado su título en este Tribunal.

TERCERO.- Ahora bien, se tiene por recibido el oficio 1200/17-2018/2C-II signado por M. D. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ Jueza Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Ciudad del Carmen, Campeche al que anexa el exhorto 27/2018 deducido del Expediente 235/2013 mediante el cual DEVUELVE SIN DILIGENCIAR dicho exhorto por motivo que no anexaron de las copias certificadas de la demanda respectiva, por lo cual se encuentran imposibilitados para dar debido cumplimiento a la inscripción de la demanda, por lo que se agregan a los autos para conocimiento de la parte interesada.

CUARTO.- Finalmente con el ultimo escrito que se prevé se tiene a la Licenciada GRETA DE LOS A. SERRANO PULIDO Abogada Patrona de la anterior Actora, actualmente autorizada del CESIONARIO, solicitando se gire oficio recordatorio al IMSS, por lo que al respecto dígamele que de autos se advierte que dicha institución ya dio contestación al informe solicitado por esta autoridad misma que se encuentra agregado a (foja 158-159).

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma, la Licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, Jueza Sexto de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, Tabasco, ante el Secretario Judicial Licenciado DAVID GERMAN MAY GONZÁLEZ quien legalmente actúa, certifica y da fe..."

-auto de 18 de octubre de 2021-

"...JUZGADO SEXTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. A DIECIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

VISTA: la razón secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada la licenciada **GRETA DE LOS ÁNGELES SERRANO PULIDO**, -en su carácter de abogado patrono de la parte actora-, con su escrito de cuenta, atendiendo que a la actuaria judicial, no le fue posible localizar a los demandados en los domicilios señalados en el escrito de demandas así como del informe proporcionado por el licenciado **ERNESTO MANUEL HERNÁNDEZ LÓPEZ**, apoderado legal del Instituto Mexicano del Seguro Social; en consecuencia, **se declara que los demandados JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL y JAVIER PLANCARTE CUEVAS, son de domicilio ignorado**, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlos a juicio por medio de **edictos**, los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio de fecha **veintitrés de mayo de dos mil trece**, haciéndole saber a dichos demandados que cuenta con un **término de treinta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva**, a recoger el traslado y anexos respectivos, y un **término de cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que den contestación a la demanda, o pongan las excepciones que señala la ley, y ofrezcan pruebas, advertidos que de no hacerlo, serán declarados rebelde y se les tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, se les requiere para que dentro del término concedido para contestar la demanda, señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código Adjetivo Civil.

SEGUNDO. Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

TERCERO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya el auto de inicio de **veintitrés de mayo de dos mil trece**, y el presente proveído, cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el apercibimiento que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibida que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la **Maestra en Derecho AIDA MARÍA MORALES PÉREZ**, Jueza Sexto de lo Civil del Primer Distrito Judicial de Centro, ante la **licenciada YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, Secretaria Judicial de Acuerdos, quien certifica y da fe...”

-Sentencia Interlocutoria de 08 de julio de 2022-

“...JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, A OCHO DE JULIO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTOS, para dictar sentencia en los autos que integran el expediente número 235/2013, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el ciudadano EDUARDO ANTONIO PARRA MITCHELL, por su propio derecho, seguido actualmente por el licenciado JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, en contra de JAVIER PLANCARTE CUEVAS y JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL; y,

[...]

RESUELVE

PRIMERO. Por los motivos expuestos en el Considerando II (**Segundo**) de esta resolución, **SE DECLARAN NULOS** los emplazamientos practicados a los demandados **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, mediante edictos del cinco, nueve y doce de febrero del dos mil veintidós, en el Periódico Oficial del Estado y del ocho, once y dieciséis de febrero del año en cita, en el diario Novedades de Tabasco, así como todo lo actuado con posterioridad, por lo que se ordena reponer el procedimiento para los efectos de llevar de agotar el domicilio de **JAVIER PLANCARTE CUEVAS** y respecto del demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, llevar el emplazamiento en términos de los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como de la presente resolución, observando todas las formalidades que al efecto contempla la ley para con dicha diligencia.

SEGUNDO. En consecuencia, **requiérase** al licenciado **JAIME ERNESTO PARRA MITCHELL**, cesionario de los derechos y obligaciones litigiosos, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente resolución, exhiba dos copias simples del acta número **82,330 (ochenta y dos mil trescientos treinta)** y del contrato privado que contiene la cesión de derechos, para conformar los traslados correspondientes; lo anterior con fundamento en el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

TERCERO. Hecho que sea, **túrnense** los presentes autos a la fedataria judicial de adscripción a este H. Juzgado, para que se constituya **nuevamente** al domicilio del demandado **JAVIER PLANCARTE CUEVAS**, siendo este el ubicado en la calle 1, número 204, Fracc. Villa Los Arcos, Centro, de esta ciudad; para los efectos de que de cumplimiento a los autos de fecha veintitrés de mayo de dos

mil trece y quince de marzo del dos mil dieciocho, así como del presente proveído; lo anterior en términos de los artículos 131, 132, 133, 134 y demás relativo del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

CUARTO. En tal virtud, en su oportunidad **elabórese los edictos**, ordenándose **insertar** en los mismos, los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución, para que se emplace al demandado **JOSÉ FRANCISCO HERNÁNDEZ KOPPEL**, por medio de edictos.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil, en consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado, en día sábado, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.**

QUINTO. Queda a cargo de la parte actora la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos del veintitrés de mayo del dos mil trece, quince de marzo del dos mil dieciocho, dieciocho de octubre del dos mil veintiuno y así como los puntos resolutive de la presente resolución; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados, con el **apercibimiento** que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco.

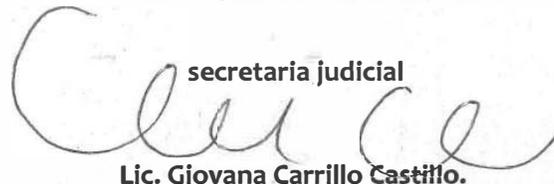
SEXTO. Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte actora deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, **apercibido** que de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

SÉPTIMO. Hágase las anotaciones en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado, para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ INTERLOCUTORIAMENTE JUZGANDO LO RESOLVIÓ, MANDA Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO **AÍDA MARÍA MORALES PÉREZ**, JUEZA SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YESENIA HORFILA CHAVARRÍA ALVARADO**, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Por mandato judicial y para su publicación por **tres veces, de tres en tres días**, en un periódico de los de mayor circulación de esta ciudad, expido edicto a los **quince días** del mes de **marzo de dos mil veinticuatro**, en Villahermosa, Tabasco.

secretaría judicial

Lic. Giovana Carrillo Castillo.





No.- 11882

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 442/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, PROMOVIDO POR REYNA MARÍA SALAZAR ZENTELLA, CON FECHA VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado (a) a la Licenciada **Sagrario del Carmen Ramírez**, abogada patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con el cual viene dentro del término legal concedido para ello, a dar cumplimiento el requerimiento que se le hizo, en el proveído de fecha nueve de mayo de dos mil veinticuatro, consistente en que aclara la petición del bien inmueble; manifestando que la superficie del inmueble es de **837.000m²** y no 872.00m² y exhibiendo original del emitido por el **Ing. Carlos Alberto Gómez Hernández**,

AL NORESTE: 15.00 mts. con Lily Muñoz Cruz y COP

AL SUROESTE: 12.25 mts. con calle Adelor D. Sala

AL SURESTE: 33.95 y 27.95 con Rodolfo Paris Juárez, Ismael Jiménez Pérez, Amadeo Morales Arenas y COP.; Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP; Harry Luna Camacho e Ivette Luna Carballo y COP.

A NOROESTE: 58.18 MTS Leysi Marina Brindis Salazar

SEGUNDO. En virtud de lo anterior, téngase por presentado a la Licenciada **REYNA MARÍA SALAZAR ZENTELLA**, con su escrito de cuenta, documentos anexos, y descritos por auto del nueve de mayo de dos mil veinticuatro, consistentes en:

(1) certificado de persona alguna con volante número 421722,

(1) plano,

(1) recibo de pago (predial) y

(9) traslados

Con los que viene a promover el juicio ordinario de **NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM**, en contra de **Lily Muñoz Cruz**; con domicilio ubicado en calle Manuel Antonio Jiménez 121, colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Rodolfo Paris Juárez**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez, Int. s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Ismael Jiménez Pérez**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez 127, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Amadeo Morales Arenas y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez 131, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, **Harry Luna Camacho y COP**; con domicilio ubicado en la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia, Centro, Teapa, Tabasco, **Ivett Luna Carballo y COP**; con domicilio ubicado en la calle Adelor D. Sala 200, Colonia Centro, Teapa, Tabasco y **Leysi Marina Brindis Salazar**; con domicilio ubicado en la calle Adelor D.



Sala 138, Colonia Centro, Teapa, Tabasco, de quien reclama las prestaciones marcadas en los incisos a) y b), del escrito de demanda.

TERCERO. En consecuencia y de conformidad, con dispuesto por los artículos 877, 922, 936 y 1318 del Código Civil en vigor, en relación con los numerales 710, 711, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad, así mismo dése intervención al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al juzgado.

CUARTO. Notifíquese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco** y a los colindantes antes mencionados en los domicilios que para tal fin proporciona la parte promovente:

1. **Lily Muñoz Cruz;** con domicilio ubicado en **calle Manuel Antonio Jiménez 121, colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
2. **Rodolfo Paris Juárez;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez, Int. s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
3. **Ismael Jiménez Pérez;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez 127, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
4. **Amadeo Morales Arenas y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
5. **Susana Guadalupe Flores Sánchez y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez 131, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
6. **Harry Luna Camacho y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Manuel Antonio Jiménez s/n, Colonia, Centro, Teapa, Tabasco.**
7. **Ivett Luna Carballo y COP;** con domicilio ubicado en **la calle Adelor D. Sala 200, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.**
8. **Leysi Marina Brindís Salazar;** con domicilio ubicado en **la calle Adelor D. Sala 138, Colonia Centro, Teapa, Tabasco**

QUINTO. Tomando en cuenta que la sentencia que se llegue a dictar en el presente juicio, también puede afectar en los intereses jurídicos de la persona que se ubique en el predio en la **calle Lic. Andador D. Sala** a cargo del Gobierno Municipal de Teapa, Tabasco y lo preside la Licenciada **Alma Rosa Espada Hernández**, Presidenta municipal de Teapa, Tabasco, quien tiene sus oficinas en el **H. Ayuntamiento Constitucional de Teapa, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido, oficiosamente este tribunal **llamar a juicio a la colindante a Alma Rosa Espada Hernández**, en el domicilio señalado con anterioridad, por ende, se ordena notificarle y correr traslado con las copias simples de la demanda y sus anexos, en términos del presente proveído.

Para que dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifiesten lo que a sus derechos convenga de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y requiérase a dichos colindantes para que dentro del término antes concedido, señalen domicilio y persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibiéndolos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal, les surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, y comparezcan a la diligencia Testimonial que en su oportunidad se señale, sirviendo de apoyo además los artículos 89 fracción III, 90, 118, 123 fracción III y 136 de la ley adjetiva en cita.

SEXTO. Asimismo, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 139 párrafo final y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena publicar el presente proveído en forma de **EDICTOS** por **TRES VECES CONSECUTIVAS** de **TRES EN TRES DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

Así también se ordena fijar **AVISOS** por conducto del Actuario judicial adscrito, en los tableros de avisos del:

- a) **H. Ayuntamiento Constitucional;**
- b) **Receptoría de Rentas Municipal;**
- c) **Delegación de Tránsito;**
- d) **Dirección de Seguridad Pública;**
- e) **Del Mercado Público y**



"2024 Año De Felipe Carrillo Puerto" Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab.

- f) **En las oficinas de la Fiscalía General del Estado con residencia en esta ciudad.**

Por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este procedimiento, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se exhiba.

SÉPTIMO. Por otra parte, y como diligencia para mejor proveer, **gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de este municipio**, para que informe dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído; si el predio urbano motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este municipio.

OCTAVO. Respecto a las testimoniales que ofrece, se reservan para ser acordadas en el momento procesal oportuno, es decir, una vez que se haya dado amplia publicidad al procedimiento.

NOVENO. Toda vez que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, tiene su domicilio fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124 y 143 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese atento exhorto al Juez Civil de Primera Instancia de la Ciudad de Jalapa, Tabasco**, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda dé cumplimiento a lo ordenado en el punto tercero del presente proveído; asimismo lo requiera para que dentro del término antes concedido, señale domicilio y persona en esta ciudad para los efectos de oír citas y notificaciones, para el caso que desee intervenir e informar a este tribunal con base en su registros o archivos si el inmueble se encuentra inscrito a nombre de persona cierta y conocida, distinta de la persona promovente.

DÉCIMO. Téngase a la parte actora nombrando como abogado patrono a la Licenciada **Sagrario Del Carmen Ramírez Pérez**, a quien se reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 85 y 85 de la ley adjetiva civil invocada, según certificación de la secretaria.

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en el **Andador Paraíso número 336 del Fraccionamiento Tejería, Colonia Centro de este municipio de Teapa, Tabasco**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Sagrario Del Carmen Ramírez Pérez**, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

DÉCIMO SEGUNDO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN TRES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.



SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS



No.- 11883

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL DEL ESTADO LA VENTA HUIMANGUILLO, TABASCO**

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.

Aviso al Público en General, deducido del expediente civil citado al rubro superior, promovido por el Ciudadano **Avelzain Hernández Izquierdo**, Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdova.

**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS
INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO
JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO A
VEINTE DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Un contrato de Cesión de Derechos de Posesión Certificado de fecha cinco días del mes de Enero del 2023.

2º.- Copia Simple de acta de credencial de Elector a nombre de Petrona Rodríguez.

3º.- Constancia de contestación de fecha 07 de diciembre de 2023.

4º.- Dos Planos en copias simples motivo de la Litis a nombre de Avelzain Hernández Izquierdo.

5.- Formato Único de Manifestación Catastral a nombre de AVELZAIN HERNANDEZ IZQUIERDO.

6.- Notificación Catastral expedida por el H. Ayuntamiento de Cárdenas, Tabasco, Dirección de Finanzas Municipal Subdirección de Catastro.

7.- Certificado de persona alguna, expedido por la Dirección General del Registro de la Propiedad de fecha Doce de Octubre del dos mil veintitrés.

Con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros

cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdova.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **102/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 313.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanquillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Observándose que el domicilio señalado en autos donde deberá ser emplazado al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción con fundamento en los artículos 119, 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles para el estado de Tabasco en vigor, gírese atento exhorto al ciudadano Juez Civil en turno de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de este juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda Emplace a Juicio a la Institución antes invocada en su domicilio ubicado en con domicilio ampliamente conocido en la ciudad y municipio de Cárdenas, Tabasco; haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta Ciudad, en un término de NUEVE DÍAS HÁBILES, por razón de la distancia, dicho término empezará a correr a partir del día siguiente de que surta efecto la notificación donde sea legalmente notificada del presente auto, ***facultándose al juez exhortado para que aplique las medidas necesarias, tendientes al perfeccionamiento del presente exhorto y mismo que deberá devolver el presente exhorto en un término no más de veinte días***, para actuar con plenitud de jurisdicción, por tratarse de un asunto de orden familiar.

QUINTO.-Ahora bien, el domicilio del colindante VICTOR SANCHEZ CORDOVA; se encuentra ubicado en Carretera Principal de la Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote Segunda Sección, rumbo a la Ranchería Chicozapote Primera Sección es en la ranchería chicozapote 1ra sección del municipio de Cárdenas, Tabasco. (Como a treinta metros del templo pentecostés.

Así para que el antes citado, dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga; de igual manera, se le hace saber a los mismos que deba señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanquillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

SEPTIMO. Gírese atento oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Cárdenas, Tabasco para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que reciba este oficio, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, informe a este Juzgado, si el predio pertenece al Fondo Legal, respecto del ubicado en La Colonia Agrícola y Ganadera el Retiro, Chicozapote, Segunda Sección, con una superficie total de 11-57-11-00 metros cuadrados (once Hectáreas cincuenta y siete Áreas Once Centiáreas, punto ciento ocho punto siete y noventa y un metros cuadrados), localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORESTE:** en 160.953 metros con carretera a Sánchez Magallanes y en 167.738 metros con carretera a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 263.638 metros con carretera a Villa La Venta, a Sánchez Magallanes; **AL SUROESTE:** En 138,708, 42.542,544,58.694 y 80.362 metros con calle Jonuta; y **AL NORESTE:** En 467.239 metros con Víctor Sánchez Córdova.

OCTAVO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

NOVENO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

DECIMO. Se tiene al promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones mediante llamadas y mensajería de whatsapp al número del teléfono celular (9933836501).

Designado como abogado Patrono, a los licenciados HORACIO HERNANDEZ HERNANDEZ y MIRNA HERNANDEZ RICARDEZ, designación que se les tiene por reconocida por tener su cedula Profesional inscrita en los libros que se llevan en este juzgado para tales efectos de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de proceder en la materia; así mismo nombrando al primer profesionista como representante común.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el

de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA**
autoriza, certifica y da fe.

**LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO,
COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS
CONVINIERE.**

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO
OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE
SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE
TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE
ABRIL DE DS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO,
TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNÁNDEZ DE LA CRUZ.



No.- 11884

**PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO
DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO**

EDICTOS

**PARA NOTIFICAR A: VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA
GALLEGOS**

En el expediente número 069/2023, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, promovido por el licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, para notificar al C. VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS; le hago de su conocimiento que con fechas veinte de marzo de dos mil veinticuatro y nueve de febrero de dos mil veintitrés; se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dicha persona, es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese al interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o “Avance”, debiéndose incluir en el edicto respectivo el presente proveído, así como el auto de inicio de nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de: Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACION, DISTRIBUCION Y RESGUARDO DEL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado VLADIMIR ALEXANDER RENTERIA GALLEGOS, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

Inserción del auto de fecha nueve de febrero de dos mil veintitrés.

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado FRANCISCO LANDERO CHABLÉ, en carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas de BBVA MÉXICO S.A., INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, lo cual acredita en términos de la copia certificada de la escritura número 72,811 de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario número 137 de la Ciudad de México, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, y como lo solicita, hágasele devolución de la copia certificada que exhibe, previo cotejo que se haga de la misma, previa identificación, cita ante la secretaria y constancia de recibo que se deje en autos, con su escrito inicial de demanda y anexos consistente en: una escritura pública número 17,595 en original (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, y un traslado; con los que promueve con los que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL, para notificar al ciudadano VLADIMIR ALEXANDER RENTERÍA GALLEGOS, quien puede ser legalmente notificado en el predio urbano y construcción identificado como Fracción B, ubicado en Carretera Principal Kilómetro 0+997.50 margen izquierda, Ranchería Emiliano Zapata, Centro, Tabasco. Código Postal: 86287.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la notificación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuario judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que notifique al ciudadano VLADIMIR ALEXANDER RENTERÍA GALLEGOS, y le haga del conocimiento que BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, en términos de la cláusula décima segunda del contrato de crédito simple con garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dió en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital del crédito ni los intereses ordinarios del mismo, acordados en dicho contrato.

Asimismo, deberá requerirlo, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA MÉXICO S.A, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO, en adelante BBVA MÉXICO, por conducto de su representante legal, de la cantidad de \$1'441,574.71 (un millón cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos setenta y cuatro pesos 71/100 moneda nacional), como importe de los conceptos de saldo insoluto del capital adeudado y vencido de crédito, de los intereses ordinarios y moratorios originados de hasta el 30 de noviembre del 2022,; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

CUARTO. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente, expídase a su costa copias certificadas de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

QUINTO. Señala como domicilio para recibir toda clase de notificaciones el ubicado en la Calle Manuel Mestre, número 103, colonia nueva Villahermosa, Centro, Tabasco y al correo electrónico autorizando para que tales efectos, así como para recoger documentos y tomar fotografías a los licenciados IVONNE PALACIOS FLORES, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CÓRDOVA MORALES, JOSÉ OBET SANTIAGO MATUS, MARÍA DEL ROSARIO MÉNDEZ DE LA CRUZ, autorizando únicamente para imponerse de autos a los ciudadanos LUCAS GARCÍA MORALES, MIGUEL HERNÁNDEZ LANDERO y LIDIA ANGÉLICA RAMÍREZ LANDERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

SEXTO. OCTAVO. En cuanto al correo electrónico que proporciona la ocursoante para recibir notificaciones que recaigan del presente juicio aún las de carácter personal, se tiene a bien ordenar que las notificaciones a la parte actora podrán realizarse en el correo electrónico landero.abogados@gmail.com y al teléfono 9932616372, de conformidad con los numerales 131 fracciones IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

SÉPTIMO. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública número 17,595 en original (contrato de compraventa), un estado de cuenta certificado, instrumento notarial número 72,811 en copia certificada (poder) y escritura pública 129,253 en copia certificada, glosándose a los autos copias debidamente cotejadas de los mismos.

OCTAVO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON "TABASCO HOY", "NOVEDADES", "PRESENTE" O AVANCE", EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL

VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LICENCIADO OSWALDO VINAGRE DE LA CRUZ



No.- 11885

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

En el expediente número 590/2014, relativo al JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por el licenciado JOSE ANTELMPO ALEJANDRO MENDEZ, Apoderado Legal INSTITUTO DE FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), **seguido actualmente** por la licenciada MARIELA ÁLVAREZ CORREA, con el mismo carácter, en contra de VICTORIA DE LA CRUZ JIMÉNEZ, en siete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que en lo conducente copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO MÉXICO; A SIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

Primero. Por presentada la licenciada **Mariela Álvarez Correa**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, con el que manifiesta bajo protesta decir verdad haber extraviado los edictos expedidos por esta autoridad, solicitando se señale nueva fecha para la diligencia de remate en **primera almoneda**, por los motivos que indica.

De igual manera, exhibe acuse de recibo de los oficios dirigidos a diversos juzgado y dependencias, mismo que se agrega en autos para obre como corresponda.

Segundo. En tal virtud, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandada **Victoria de la Cruz Jiménez**, mismo que a continuación se describe:

Casa habitación, ubicada en lote Cinco, manzana diecinueve, calle Apolonia, del Fraccionamiento "Las Mercedes " ubicado en la carretera Villahermosa-Teapa kilómetro diecisiete y medio, de este Municipio del Centro, Tabasco, constante de una **superficie** de 105.00 M2. (ciento cinco metros cuadrados); que se localiza dentro de las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, en siete metros, con calle Apolonia; **Al Sur**: siete metros, con lote diez; **Al Este**, en quince metros con lote seis; y, **Al Oeste**, en quince metros con lote cuatro, de acuerdo a la escritura pública 6902, volumen 232.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$368,000.00 (treientos sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (diez por ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando

postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del día uno de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** ya que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya.

Sexto. Se deja sin efecto la fecha y hora señalada para el remate en primera almoneda fijada en el punto sexto del auto de uno de abril de dos mil veinticuatro, así como los avisos y edictos expedidos en veintidós del mismo mes y año.

Séptimo. Se reciben los oficios **177** signado por la licenciada **Silvia Villalpando García**, Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia; **1800** signado por la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza del Juzgado de Oralidad Mercantil; **1640** signado por la M.D. **Norma Alicia Cruz Olan**, Jueza del Juzgado Quinto Civil de Primera Instancia; **3043** signado por la licenciada **Cristina Amezcuita Pérez**, Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia; **3247** signado por la M.D. **María del Carmen Valencia Pérez**, Juez Primero Familiar de Primera Instancia; **1646** signado por **Guadalupe López Madrigal** Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia y el **2317** signado por la licenciada **Dalia Martínez Pérez**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia, todas del Centro, Tabasco, mediante los cuales informan que han quedado fijados los avisos correspondientes en el juzgado a su cargo, mismos que se agrega en autos en términos del punto que antecede.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11905

JUICIO JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 152/2024, relativo al juicio JURISDICCION VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido CARLOS ALBERTO SALAS HERNÁNDEZ, en dos de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto de inicio que copiado a la letra se lee:

"...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO: DOS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: el contenido de la cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Téngase al ciudadano **CARLOS ALBERTO SALAS HERNÁNDEZ**, por propio derecho; con el escrito y anexos detallados en la cuenta secretarial; con los que promueve **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, a efectos de acreditar el derecho de propiedad respecto del predio ubicado hoy identificado como depósito de materiales ubicado en calle río Mezcalapa s/n colonia casa blanca, Villahermosa, centro, tabasco, constante de una superficie del predio de 480.00 m² [cuatrocientos ochenta metros cuadrados], sin construcción; localizada dentro de los linderos y colindancias siguientes:

AL NORESTE: 30.00M CON DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ;

AL SURESTE: 16.00 M CON CALLE RIO MEZCALAPA.

AL SUROESTE: 30.00M CON RAUL ALBERTO SALAS CRISOSTOMO;

AL NOROESTE: 16.00 M CON SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO;

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 877, 878, 879, 881, 885, 890, 900, 901, 902, 903, 905, 906, 907, 924, 936, 938, 939, 940, 949, 950, 959, 1295 fracción I y X, 1303, 1304 fracción II, 1308, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 y demás relativos del Código Civil, relacionados con los artículos 1º, 2, 24 fracción II, 28 fracción VIII, 204, 206, 211, 291, 710, 711, 719, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, en la vía y forma propuesta, por consiguiente, fórmese expediente, inscribise en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y con atento oficio dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia.

TERCERO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, se ordena dar vista al **Agente del Ministerio Público Adscrito** y al **Director General del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad**; así como a la colindante del predio descrito por la actora en su demanda inicial a los ciudadanos:

AL NORESTE: colindo con la **CIUDADANA DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **CALLE ERENESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.**

AL SURESTE: MANIFESTANDIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES COL LA CALLE MEZCALAPA, POR LO QUE SOLICITO SE NOTIFIQUE COMO COLINDANTE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. PASEO TABASCO 1401, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL SUROESTE: COLINDO CON EL CIUDADANO RAUL ALBERTO SALAS CRISO QUIEN PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

AL NOROESTE: COLINDO CON LA CIUDADANA SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO QUE PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN LA CALLE RIO MEZCALAPA # 238 DE LA COLONIA CASA BLANCA PRIMERA SECCIÓN, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

Haciéndoles saber la radicación de la presente diligencia, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente en que se surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

De igual manera para que señalen domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en este municipio, apercibidos, que en caso de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso de este H. Juzgado, lo anterior de conformidad con lo previsto en el numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

CUARTO. Al respecto y conforme lo dispone el artículo 1318, tercer párrafo del Código Civil, en relación con el numeral 139 de la Ley Adjetiva Civil, ambos ordenamientos vigentes en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos, **POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS**, consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado**, y en uno de los días de **mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado**, respectivamente; lo anterior, con la finalidad de que quien se crea con derechos sobre los predios mencionados con anterioridad **comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos**; asimismo, **fjense los avisos en los lugares públicos de costumbre** como son: Juzgado de Primero Civil, Segundo Civil, Tercero Civil, Quinto Civil, Sexto Civil, Primero Familiar, Segundo Familiar, Tercero Familiar, Cuarto Familiar, Quinto Familiar, Sexto Familiar, Séptimo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de esta Ciudad, Juzgado de Oralidad Mercantil, Registrador Público de la Propiedad y del Comercio, Secretaría de Planeación y Finanzas, Dirección de Seguridad y Protección Ciudadana, Fiscalía General del Estado, H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Centro, Tabasco, en el lugar de la ubicación del predio de referencia, así como en la puerta que de acceso a este Juzgado, los dos últimos **deberá la actuaría judicial, levantar constancia sobre la fijación de los avisos**; agregados que sean los periódicos.

QUINTO. En cuanto a la prueba testimonial que ofrece los promoventes, dígamele que la misma se reserva para ser acordada en su momento procesal oportuno.

SEXTO. Así también, con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO**; a la **DELEGACIÓN AGRARIA EN EL ESTADO, CON ATENCIÓN AL JEFE DE TERRENOS NACIONALES**; y a la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD**, con domicilios ampliamente conocidos en esta Ciudad, para los efectos de que **INFORMEN** a este Juzgado dentro del término de **cinco días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que les sea notificado el presente proveído, si el hoy identificado como depósito de materiales ubicado en calle río Mezcalapa s/n colonia casa blanca, Villahermosa, centro, tabasco, constante de una superficie del predio de 480.00 m² [cuatrocientos ochenta metros cuadrados]; localizada dentro de los linderos y colindancias siguientes;

AL NORESTE: colindo con la **CIUDADANA DIANA TERESA MONTENEGRO HERNANDEZ**, quien puede ser debidamente notificada en **CALLE ERENESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.**

AL SURESTE: MANIFESTANDIO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES COL LA CALLE MEZCALAPA, POR LO QUE SOLICITO SE NOTIFIQUE COMO COLINDANTE AL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL CENTRO A TRAVÉS DE SU TITULAR O REPRESENTANTE LEGAL DE LA RATIFICACIÓN DEL PRESENTE PROCEDIMIENTO, EN EL DOMICILIO UBICADO EN AV. PASEO TABASCO 1401, COLONIA TABASCO 2000, C.P. 86035, VILLAHERMOSA, TABASCO

AL SUROESTE: COLINDO CON EL CIUDADANO RAUL ALBERTO SALAS CRISO QUIEN PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADO EN CALLE ERNESTO MALDA DE LA COLONIA ROVIROSA NÚMERO 109 INTERIOR 4 CASA AZUL DE VILLAHERMOSA, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

AL NOROESTE: COLINDO CON LA CIUDADANA SARAI JOSABETH SALAS CRISOSTOMO QUE PUEDE SER DEBIDAMENTE NOTIFICADA EN LA CALLE RIO MEZCALAPA # 238 DE LA COLONIA CASA BLANCA PRIMERA SECCIÓN, DE VILLAHERMOSA, TABASCO, TABASCO, COMPROMETIÉNDOME A SEÑALAR A LA ACTUARIA EL DOMICILIO QUE HE SEÑALADO.

Forma o no parte del fundo legal de la acción.

Adjuntando para tales efectos copia del plano del citado predio, quedando a cargo de la parte actora, el trámite de los referidos oficios, debiendo exhibir los acuses de recibos correspondientes.

Asimismo, se le hace del conocimiento a dichas instituciones que la información la deberán rendir a este Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia de este Distrito Judicial de Centro, Tabasco.

SÉPTIMO. Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el correo electrónico aaron@israel.com y al número **6692677253** mediante la vía de WhatsApp, autorizando para para que en su nombre y representación las oigan y las reciban en forma conjunta o separada, así como también para que reciban toda clase de documentos que se deriven del presente juicio, revisen, obtengan copias del expediente, al licenciado **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN** y al pasante en derecho **MARÍA DE LOS SANTOS LANDERO LÓPEZ Y A MIGUEL ADRIÁN BÉNÉZ DOMÍNGUEZ** nombrando con su abogado patrono al primero de los mencionados; lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código Procesal Civil, respecto a la personalidad que pretende otorgar a favor de la licenciada **AARON ISMAEL FERIA GUZMÁN**, es de decirle a la parte actora que **no ha lugar**, toda vez que la referida profesionista, no mencionan sus respectiva cédula profesional, para hacer la búsqueda correspondiente cuya registro se publica en la página de la Secretaría de Educación Pública en el portal (<https://www.cedulaprofesional.sep.gob.mx/cedula/presidencia/indexAvanzada.action>).

En el entendido que, de realizarse la notificación vía electrónica, **se instruye al(a) actuante(a) judicial** que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

OCTAVO. Ahora, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, siendo un hecho notorio que las innovaciones tecnológicas permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico, en aras de una justicia pronta y expedita se hace saber a las partes que quedan autorizadas para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente en los mismos términos que se encuentran autorizados para su consulta, con la precisión de que para la reproducción de actuaciones por cualquier medio electrónico, deberá observarse por seguridad jurídica lo siguiente:

e) Las herramientas deberán ser utilizadas con lealtad procesal.

f) No se reproducirán documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción.

g) Se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.

h) Cuando se solicite copias sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio interpretativo emitido por el TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO, que bajo el rubro, texto y datos de localización dice: "...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: 13o.C.725.C. Página: 2847..."

NOVENO. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 4, 113, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 3 fracciones XV y XXV, 73 fracción III, 76 fracción XXXVI y XLIX, 80 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que la elaboración de la versión pública de cualquier documentación tiene por objeto otorgar el acceso a la información al gobernado que la solicite, así como difundirla, protegiendo la información considerada legalmente como confidencial o reservada, hágase saber a las partes que:

a) La sentencia ejecutoriada o resolución si fuere relevante que se dicte en el presente asunto, estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

b) Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obran en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente.

c) Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, **hasta antes de que se dicte el fallo**; en la inteligencia que será facultad de la Unidad Administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obran en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirá la información considerada legalmente reservada o confidencial que encuadre en los supuestos señalados en los artículos 121 y 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, lo que se hará en los términos de los criterios para la supresión de información confidencial o reservada y de la elaboración de versiones públicas, previstos en los artículos 22, 23, 25, 31, 37, 38, 39, 41, 44, 45, 47 y 48 del acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobado por el Pleno del citado Consejo en su Décima Séptima Sesión Ordinaria del Primer Período de Labores, celebrada el tres de mayo de dos mil diecisiete.

Por último, dígameles que el consentimiento del titular de los datos personales solicitados por un particular, deberá otorgarse por escrito incluyendo la firma autógrafa y la copia de identificación oficial, o bien a través de un medio de autenticación y dicha información personal quedará incluida en un sistema de datos personales, de conformidad con lo previsto en el artículo 24 del acuerdo citado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE EL LICENCIADO **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR**, SECRETARIO DE ACUERDOS, CON LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA, AUTORIZA Y DA FE...-

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, CONSECUTIVAMENTE, QUE SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN DE LOS QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL DEL ESTADO.; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR



No.- 11906

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 032/2024 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO FUENTES, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha dieciocho de enero de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente a la licenciada ROSA MARÍA LANDERO LÓPEZ, abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, en el que da cumplimiento dentro del término legal concedido, según se advierte del cómputo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de cuatro de enero del dos mil veinticuatro; por consiguiente, al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Por presentados MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO FUENTES, con el escrito inicial al cual anexan certificado de persona alguna, plano original, contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a título oneroso de fecha veintiuno de julio de mil novecientos noventa y tres, contrato privado de compraventa y/o cesión de derechos a título oneroso de fecha uno de marzo de dos mil, con el que promueven PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DE DOMINIO, a fin de acreditar que de poseedores se han convertido en propietarios del bien inmueble ubicado en la Carretera principal Ixtacomitán 3ra, número 702 esquina cerrada 2 de febrero de Centro, tabasco, constante de una superficie de 152.10 m2, con construcción 69.59 m2 y superficie libre 83.51 m2 con las colindancias siguientes: al norte con carretera principal Ixtacomitán, al este con cerrada 2 de Febrero, al sur con la señora SAHARA MÉNDEZ LORCA y al oeste con la señora JUANA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma

propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dase aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado y a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, para la intervención que en derecho les compete.

De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

QUINTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dése amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS**, y exhibidas que sean las publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

SEXTO. Se ordena notificar a los colindantes SAHARA MÉNDEZ LORCA, con domicilio en avenida Rullan Ferrer, número 305, colonia Mayito, Villahermosa, Tabasco; JUANA HERNÁNDEZ VELÁZQUEZ, con domicilio en carretera principal Plutarco Elías Calles, sin número colonia Curahueso, Villahermosa, Tabasco; en relación a las colindancias con **CARRETERA PRINCIPAL IXTACOMITAN 3RA y ARROYO TINTILLO**, se ordena notificar al H. AYUNTAMIENTO DE CENTRO, TABASCO, con domicilio en Avenida Paseo Tabasco 1401, Colonia Tabasco 2000, Villahermosa, Tabasco y a la SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTE (SCT), a través de su titular o representante legal, con domicilio ubicado en cerrada del Caminero, número 17, Primero de Mayo, C.P: 86190, Villahermosa, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que les sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que les correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SÉPTIMO. Por otra parte, y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovidas por MARGARITA y JESÚS MANUEL DE APELLIDOS CORDERO

FUENTES, con el objeto de acreditar los derechos de posesión y pleno dominio que tiene en relación al predio rústico ubicado en Carretera principal Ixtacomitán 3ra, número 702 esquina cerrada 2 de febrero de Centro, tabasco, constante de una superficie de 152.10 m2, con construcción 69.59 m² y superficie libre 83.51 m2 con las colindancias siguientes: al norte con carretera principal Ixtacomitán, al este con cerrada 2 de Febrero, al sur con la señora SAHARA MÉNDEZ LORCA y al oeste con la señora JUANA HERNÁNDEZ VÁZQUEZ; se ordena girar atento oficio al **Presidente Municipal de esta Ciudad**, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, se sirva informar a este Juzgado si el predio motivo de las presentes diligencias pertenece al fondo legal o si se encuentra afectado por algún decreto como propiedad de este municipio, así como manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; de igual forma, se le requiere para que dentro del mismo término señale domicilio en esta ciudad y autorice personas, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Señala para citas y notificaciones consistente en correo electrónico ia.airom@gmail.com o por medio de WhatsApp 993 453 8921 o por medio de sus autorizados MIGUEL ANGEL FELIX PEREZ, ISEA SEGURA RAMOS, AARON ISMAEL FERIA GUZMAN y MIGUEL ADRIAN BENITEZ DOMINGUEZ, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

NOVENO. Se reconoce la designación de abogado patrono que otorgan los promoventes a favor de la licenciada ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, por contar con cédula profesional registrada en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor..

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o

confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

UNDÉCIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIDÓS DIAS DEL MES DE MAYO DE MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOS CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11907

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ

En el cuadernillo de incidente de regularización de intereses moratorios derivado del expediente número 72/2011, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por JOSÉ REYNAL MARQUEZ, por su propio derecho, en contra de los señores MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ; en fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECIOCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como está ordenado en el proveído de esta misma fecha dictado en los autos del expediente principal, y con apoyo en lo dispuesto por los artículos 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389, y demás relativos y aplicables al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se forma el INCIDENTE DE REGULARIZACIÓN DE INTERESES MORATORIOS, promovido por MARIA DEL CARMEN CADENA RECINO, apoderada legal se la parte actora, en contra de MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ.

Atento, a lo solicitado, y de la revisión los autos principales y de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de los demandados ahora incidentados MARIA GUADALUPE DÍAZ DENIS, LUIS ALBERTO MORALES MARIN Y LUIS ANGEL MORALES DIAZ, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que este no reside en los mismos, por tanto, aun cuando la presente notificación tiene por objeto dar vista con el incidente de liquidación planteado al incidentado, resultaría ocioso ordenar los oficios de localización, para su notificación, toda vez que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

*En consecuencia, de conformidad con los artículos 139 fracción II, 340, 372, 373, 374, 375, 376 y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exprese lo que a su derecho convenga respecto*

del incidente planteado, notificación, que deberá de realizarse por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído.

De igual forma, requiérase para que dentro del mismo término, señale domicilio en esta Ciudad para recibir citas y notificaciones del presente incidente y ofrecer pruebas de su parte, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, les surtirán efectos por las listas que se fija en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior en términos de los artículos 139 fracción II 372, 373, 383 fracción I y II, 384, 389 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, del Código en cita.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846 . Instancia: Primera Sala . Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia . Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

SEGUNDO. Téngase al incidentista por señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones casa marcada con el número 103, calle Blancas Mariposas, del Fraccionamiento La Ceiba, de esta ciudad y al WhatsApp 9931837396 autorizando para tales efectos, así como para recibir documentos, tomar apuntes, revisar el expediente, reciban documentos y tomen fijaciones fotográficas a los licenciados FLAVIO AMADO EVERARDO JIMÉNEZ y CARLOS MARIO LÓPEZ PRIEGO, lo anterior de conformidad con el artículo 138 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA SILVIA VILLALPANDO GARCIA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE. ”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS TRECE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VIENTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ



No.- 11908

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

PARA NOTIFICAR Y EMPLAZAR AL DEMANDADO: IGNACIO JARA SANCHEZ
PRESENTE

EN EXPEDIENTE NUMERO 258/2020, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO; PROMOVIDO POR LA LICENCIADA ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DEL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT); EN CONTRA DEL CIUDADANO IGNACIO JARA SANCHEZ, EN SU CALIDAD DE "ACREDITADO Y DEUDOR"; EN CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO DE CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MEXICO, CATORCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Por presentada a la licenciada ROCIO HERNANDEZ DOMINGUEZ, apoderada general de la parte actora, con el escrito, como lo solicita y con base a los informes rendidos por las diferentes autoridades y constancias actuariales se desprende que el demandado IGNACIO JARA SANCHEZ, resultan ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior y de conformidad con el artículo 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena o emplazar o dicho demandado por medio de edictos, los que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído, así como el auto de inicio dieciséis de octubre del dos mil veinte.

Haciéndole saber a la parte demandada que cuenta con un término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado, y un término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda instaurada en su contra, apercibidos que en caso contrario, se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se les requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señalen domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

"Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por último, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita y publica los días miércoles y sábado de cada semana; en ese tenor, en el caso que se requiera

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudilño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de Jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

realizar una de las publicaciones en día inhábil como lo es el día sábado, queda habilitado ese día para realizar la publicación respectiva, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

NOTIFIQUESE POR LISTA Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Ilcenciada GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, Ilcenciada CANDELARIA MORALES JUAREZ, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO DEL DIECISEIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

"...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Téngase a la licencada ROCÍO HERNÁNDEZ DOMÍNGUEZ, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (Infonavit), con su escrito de cuenta y anexos, como lo acredita con la copia certificada de la escritura pública número 41,858, pasada ante la fe del licenciado JOSE DANIEL LABARDINI SCHETTINO, Titular de la Notaría Pública número 86 de la Ciudad de México, personalidad que se le reconoce para todos los efectos legales a que haya lugar.

Con el carácter debidamente acreditado promueve juicio en la vía Especial Hipotecaria en contra del ciudadano Ignacio Jara Sánchez, en su calidad de "acreditado y deudor", quien pueden ser emplazado a juicio en el siguiente domicilio, en la calle tres del lote cuatro (casa cuatro), manzana 3 (tres), supermanzana dos "cero de la Cruz", Colonas de Santo Domingo segunda etapa del municipio de Centro, Tabasco; A quien se le reclama el pago de las prestaciones marcadas en su escrito inicial de demanda, las que se tienen por reproducidas por economía procesal en este auto, como si a la letra se insertaren.

Como lo solicita la ocurrente, hágasele devolución del poder con el que acredita su personalidad, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaria en autos y firma que otorgue de recibido.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que haya surtido efecto el presente auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; advertidos que de no hacerlo, serán declarados en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en esta ciudad, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase a la parte demandada para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de depositario del Inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como Inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese oficio a Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio Adscrito a la Coordinación Catastral y Registral y como Unidad Administrativa Dependiente de la Secretaría de Finanzas, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son los siguientes: En la calle tres del lote cuatro (casa cuatro), manzana 3 (tres), supermanzana dos "cero de la Cruz", Colonas de Santo Domingo segunda etapa del municipio de Centro, Tabasco, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio (antes llamado Instituto Registral del Estado de Tabasco) con el número de folio real 247991.

Quinto. Señala la ocurrente domicilio para oír, y recibir toda clase de citas, notificaciones y documentos, el ubicado en Paseo Malecón Carlos A. Madrazo, número 681, despacho cuatro, de la colonia Centro de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco (esquina con avenida Gregorio Méndez Magaña, a lado de la tienda de cerámica "La Esmeralda del Sureste"), y autoriza para que en su nombre y representación reciban citas y documentos a los Ilcenciados Beatriz Adriana Gómez Álvarez y Emmanuel Álvarez Landero, así como a los ciudadanos José Luis Prieto Candellero y Luis Gerardo Hernández Domínguez, de manera indistintamente, autorización que se tiene por hecha para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

Asimismo, la ocurrente, autoriza su correo electrónico y su número telefónico, para oír, recibir citas y notificaciones, juridico@grupoconlur.com.mx, y números telefónicos 9932199304 y/o 9932300119, en ese tenor, y atendiendo a lo dispuesto en el numeral 132 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, téngase por autorizado el citado medio electrónico para recibir notificaciones que deban hacerse personalmente; lo anterior, de conformidad con el artículo 131, fracción IV, VI y VII del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco.

Lo anterior en base a que por acuerdo general 03/2020 emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Tabasco, por el que se implementa el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN" del Poder Judicial del Estado de Tabasco, en el cual puede visualizar y consultar las notificaciones por lista, por lo que si así conviniese a sus intereses deberá darse de alta como usuario en el sitio web www.tjs-tabasco.gob.mx, en donde se indicará el proceso a seguir; o bien deberá de estarse a lo indicado en el citado acuerdo general del Consejo de la Judicatura.

Sexto. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto la copia certificada del Instrumento notarial número 41, 858 y déjese copia fotostática simple del mismo en el expediente que se forme.

Octavo. Desde este momento procesal se hace del conocimiento de las partes que se les autoriza el uso de medios electrónicos, tales como cámaras fotográficas, celulares o a través de cualquier otro medio de Impresión, para la reproducción de las actuaciones que integran el expediente, en aras de una impartición de Justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, debiendo cuidarse en todo momento que el uso de dichas herramientas sea con lealtad procesal, salvo aquellos documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa, pues en caso contrario será responsabilidad de quien tuvo indebidamente la reproducción.

Por otra parte, no se autorizara para el caso de que previamente deba mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción, pues solo hasta que se tenga por notificada se procederá a permitirle dicha reproducción.

Norman el acuerdo anterior los siguientes criterios, cuyo rubro y datos de localización son los siguientes:

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES.

LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Época: Novena Época Registro: 167620 Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3o.C.725 C. Página: 2847. Tesis Aislada²

REPRODUCCIÓN DIGITAL DE CONSTANCIAS DEL EXPEDIENTE DE AMPARO. LAS PARTES Y SUS AUTORIZADOS NO REQUIEREN AUTORIZACIÓN EXPRESA DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA OBTENERLAS, AL TRATARSE DE UNA ACTIVIDAD COMPRENDIDA DENTRO DEL CONCEPTO DE "IMPONERSE DE AUTOS" (LEGISLACIÓN VIGENTE A PARTIR DEL 3 DE ABRIL DE 2013). Época: Décima Época. Registro: 2008987. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 17, Abril de 2015, Tomo II. Materia(s): Común. Tesis: I.1o.A.22 K (10a.). Página: 1831³

² La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y, la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudirse a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obran en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, si procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

³ A través del expediente electrónico previsto en la Ley de Amparo vigente, las partes podrán consultar los autos mediante su firma electrónica y el sistema que, para tal efecto, deberá instalar el Consejo de la Judicatura Federal. Es decir los quejosos, autoridades y terceros interesados tienen expedita la posibilidad de consultar los autos en versión digital y no existe un motivo que justifique negarles que sean ellos quienes realicen su reproducción a través de dispositivos electrónicos. Para tal efecto, no es necesario que soliciten por escrito la autorización para acceder al expediente y digitalizar las constancias de su interés, ya que esa actividad, esencialmente, queda comprendida dentro del

Noveno. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al Juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado Internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la Inteligencia que será facultad de este órgano Jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

Décimo. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la Impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con el conciliador adscrito a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma la Licenciada en Derecho Norma Alicia Cruz Olán Jueza Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado Abraham Mondragón Jiménez, quien certifica y da fe.

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. CANDELARIA MORALES JUAREZ

Mghl.



No.- 11909

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMOSEXTO DISTRITO JUDICIAL, NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

C. MANASES FLORES GUTIÉRREZ:

Se le hace de su conocimiento que en el Incidente de Cuantificación, Liquidación o Pago de Intereses Ordinarios derivados del expediente número **832/2016**, relativo al juicio **Especial Hipotecario**, promovido por el licenciado **Manuel Jesús Sánchez Romero**, en su carácter de Apoderado Legal de la Institución Bancaria denominada **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de **Manases Flores Gutiérrez**, con fecha veintitres de octubre de dos mil veintitres, se dictó un auto mismo que copiado a la letra dice:

Nacajuca, Tabasco, veintitres de octubre del dos mil veintitres.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Glósesse a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por el Ingeniero **Rogelio Jesús Colorado Mejias**, Jefe de Centro de Atención a Clientes Nacajuca de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación a nuestro similar número 2731, de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que, de una búsqueda minuciosa a la base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicio de Comisión Federal de Electricidad, **no** se encontró registro a nombre del ciudadano **Manases Flores Gutiérrez**; quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Segundo. Agréguese a los presentes autos el oficio de cuenta secretarial, signado por el Licenciado **Mario Eduardo Arambula Canseco**, Jefe de Oficina Jurídica Zona Chontalpa de la Comisión Federal de Electricidad, mediante el cual da contestación a nuestro similar número 2731, de fecha treinta de junio de dos mil veintitres, mediante el cual hace del conocimiento a esta autoridad que, de una búsqueda minuciosa a la base de datos y sistemas relacionados con la prestación de servicio de Comisión Federal de Electricidad, **no** se encontró registro a nombre del ciudadano **Manases Flores Gutiérrez**; quedando a su disposición en la secretaría para que las partes se impongan de él, pudiendo obtener copia simple quien la pidiere sin necesidad de ulterior resolución o mandamiento especial, de conformidad con el numeral 2 del Código de Procedimientos Civiles en vigor para el Estado de Tabasco.

Tercero. Se tiene por recepcionado el primer escrito de cuenta secretarial, suscrito por el Licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal De **Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como parte incidentista dentro del presente procedimiento incidental, mediante el cual exhibe acuse de recibido del oficio número 2731 de fecha treinta de junio de la presente anualidad, el cual fue recepcionado con fecha trece de octubre del año dos mil veintitres, mismo que se glosa a los presentes autos para todos sus efectos legales correspondientes.

Cuarto. Glósesse a los presentes autos el segundo escrito de cuenta secretarial, suscrito por el Licenciado **Patricks Jesús Sánchez Leyja**, Apoderado Legal De **Banco Mercantil Del Norte, Sociedad Anónima, Institución De Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, como parte incidentista dentro del presente procedimiento incidental, mediante el cual manifiesta que, no ha sido posible localizar a la parte incidentada **Manases Flores Gutiérrez**, tal como obra en los razonamientos actuariales respectivos, así como los informes que se encuentran rendidos en autos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, y como lo solicita, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar el domicilio de la ciudadana antes descrita, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las partes, pues no basta la sola manifestación de la parte incidentista en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el notificación constituye una formalidad esencial del procedimiento, por lo tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarlo al presente Juicio incidental por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio incidental, así como el presente proveído.

Haciéndole saber al citado incidentado **Manases Flores Gutiérrez**, que cuenta con el término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copias de la demanda incidental y anexos), y que tienen el término de **tres días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda incidental y ofrezca pruebas, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio, será declarado rebelde y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad de Nacajuca, Tabasco, para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Quinto. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Sexto. Hágasele del conocimiento a la parte incidentista, que los autos quedan a su disposición para que pase hacer los trámites correspondientes para la tramitación del edicto ordenado en líneas anteriores.

Notifíquese personalmente a la parte incidentista y por lista a los demás cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváz Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

auto de inicio incidental de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintidos.

Nacajuca, Tabasco, a dieciocho de mayo del dos mil veintidos.

En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Como está ordenado en el expediente principal se tiene al licenciado **PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA**, Apoderado Legal de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, parte actora en el presente juicio, promoviendo **INCIDENTE DE CUANTIFICACIÓN, LIQUIDACIÓN O PAGO DE INTERESES ORDINARIOS**, por lo que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1085, 1086, 1348, 1349, 1350, 1352 y demás relativos y aplicables del Código de Comercio aplicable al presente asunto, se le da entrada al incidente antes mencionado y se ordena dar trámite al incidente respectivo por cuerda separada unido al principal.

Segundo. Con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, debidamente foliados, sellados y rubricados, córrase traslado a la parte demandada **MANASES FLORES GUTIÉRREZ**, en su domicilio particular localizado en el **LOTE 16, MANZANA 3, UBICADO EN EL ANDADOR CALANDRIAS, DEL FRACCIONAMIENTO LA SELVA, DE ESTE MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO**, para que en un término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente en que surta sus efectos la notificación de este proveído, manifieste su conformidad e inconvencimiento, en caso de no manifestar nada al respecto, se tendrá por perdido el derecho para tal fin, de conformidad con el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor, asimismo se le requiere que señale domicilio para efectos de recibir citas y notificaciones dentro del perímetro de esta ciudad, apercibido de no hacerlo se le señalarán los Estrados de este Juzgado de conformidad con el artículo 1068 fracción III del Código de Comercio en vigor.

Tercero. Toda vez que, promovente del presente incidente no señala domicilio para recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, asimismo, dese vista para efectos de que, señala domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en termino de **TRES DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de su legal notificación.

Cuarto. Se requiere a las partes involucradas manifiesten a esta autoridad dentro del término de **tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, bajo protesta de decir verdad**, si pertenece a algún pueblo originario, es migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padece alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por si mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio.

¹ **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.** Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizarla al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Quinto. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Doctor en Derecho **Adalberto Oramas Campos**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **Enedina del Socorro González Sánchez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO EL (05) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023).

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SÁNCHEZ.

YRMM*





No.- 11910

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
 PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

INCIDENTADA: CIUDADANA MARGARITA RAMON AVALOS

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 475/2017, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, APODERADO GENERAL DE BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, ACTUALMENTE BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUTO DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, EN CONTRA DE MARGARITA RAMÓN AVALOS, COMO PARTE ACREDITADA Y GARANTE HIPOTECARIO; EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO, MISMO QUE COPIADO A LA LETRA ESTABLECE:

“...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MEXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. En autos el contenido de la cuenta secretarial, se provee.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en los autos del expediente principal, mediante auto dictado en esta misma fecha, y a como lo solicita el licenciado **PATRICKS JESUS SANCHEZ LEYJA**, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 372, 373, 374, 380, 383 fracción I y II, 384 y 389, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite a trámite al **Incidente de intereses ordinarios y moratorios**, que promueve el ocurrente, en contra de la ciudadana **MARGARITA RAMON AVALOS**.

Atento a lo anterior, emplácese por edictos a la incidentada, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, *se ordena notificar a dicha demandada incidentada, por medio de EDICTOS*, los que se publicarán por **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** en el **Periódico Oficial del Estado** y en uno de los **diarios de mayor circulación** que se editan en esta ciudad, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído.

Haciéndole saber a la demandada incidentada **MARGARITA RAMON AVALOS**, que cuenta con un término de **TREINTA DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, y un término de **TRES DÍAS** hábiles, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el término concedido para recoger las copias del traslado, para que dé contestación a la demanda incidental, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Asimismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda incidental señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.

“Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 **NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN**

DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.¹

SEGUNDO. Por otra parte, el ocursoante señala como domicilio para oír y recibir citas notificaciones y documentos en el ubicado en **CALLE EMILIANO ZAPATA NUMERO 301, CASA 6, DEL FRACCIONAMIENTO PLAZA VILLAHERMOSA, VILLAHERMOSA, TABASCO**; autorizando para tales efecto a los licenciados **MANUEL JESUS SANCHEZ ROMERO, SUSANA SUAREZ PEREZ, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, KRISTELL ROXANA SANCHEZ LEYJA, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMENEZ, y MERCEDES GARCIA CALDERON** y a los ciudadanos **CONRADO ALOR CASTILLO, BEATRIZ VALENTN SOSA y MOISES FERNANDO SANCHEZ ROMERO**, lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo acordó, manda y firma la licenciada **GUADALUPE LOPEZ MADRIGAL**, Jueza del Juzgado Segundo de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial licenciado **ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ**, quien certifica y da fe...”

DOS FIRMAS ILEGIBLES RUBRICAS

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, QUE SE EDITEN ESTA CIUDAD, DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA PRIMERA Y SEGUNDA PUBLICACION NUEVE DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EN FECHA A **VEINTINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.


EL SECRETARIO JUDICIAL

MIGUEL ANGEL ARIAS LOREZ

JDMH

¹ NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Nínive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.



No.- 11911

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PUBLICO EN GENERAL.

Por medio del presente remito a Usted, constante de (03) tres fojas útiles un Aviso al Público en General, deducido del expediente **193/2024**, promovido por **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**; con los cuales viene a promover **Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio**, respecto del predio ubicado en la ranchería Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Antonio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con Fredy Carrillo Gómez; y **AL OESTE:** en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez.

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A CUATRO DE JUNIO DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **ARTEMIO CARRILLO CARRILLO**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1. Contrato de Compra-Venta del veintitrés de enero dos mil (2000), celebrado entre MARIO MENDEZ JUAREZ y ARTEMIO CARRILLO CARRILLO.

2. Original de Volante número 40504 de información registral, de junio del año que transcurre y al reverso solicitud de informe de persona alguna, de junio del presente año.

3. Un plano original del predio rústico ubicado en la Ranchería El Garcero, municipio de Huimanguillo, Tabasco, a nombre de Artemio Carrillo Carrillo.

4. Original de recibo de pago del impuesto predial del trece de febrero dos mil veinticuatro, con clave catastral 27-008-020-0000-060640, y cuenta predial 08-R-030640.

5. Constancia de posesión a nombre de Artemio Carrillo Carrillo, emitida por el secretario del Ayuntamiento de este Municipio del nueve de abril del año que transcurre.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto del predio ubicado en la ranchería Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con

Fredy Carrillo Gómez; y AL OESTE: en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **193/2024**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 828.

TERCERO. Dese vista al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco, así como a los colindantes de dicho predio, FREDY CARRILLO GOMEZ y M. GUADALUPE ROMERO MENDEZ, con domicilios en la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan; de igual manera, se les hace saber a los mismos que deberán señalar domicilio en esta localidad (La Venta, Huimanguillo, Tabasco), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" " AVANCE" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, Informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco**, sobre las pretensiones de la actora, predio ubicado en la rancharía Luis Cabrera de este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 46,061.368 metros cuadrados localizado con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** en (394.48) trescientos noventa y cuatro metros con cuarenta y ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL SUR:** en (405.08) cuatrocientos cinco metros, ocho centímetros con Artemio Carrillo Carrillo; **AL ESTE:** en dos medidas (19.22) diecinueve metros con veintidós centímetros colinda con parcela 91 de Antonio Carrillo Carrillo y (96.26), noventa y seis metros con veintiséis centímetros, con parcela 114 con Fredy Carrillo Gómez; y AL OESTE: en (115.53) ciento quince metros con cincuenta y tres centímetros, colinda con la parcela 85 con Artemio Carrillo Carrillo y (90) centímetros con M. Guadalupe Romero Méndez, si el predio antes descrito

pertenece o no al Fondo Legal de éste Municipio. lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígamele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Se tiene a la promovente, por señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones los tableros de avisos del juzgado, así mismo el número de celular 9231100989, para que se notifique vía whatsapp, autorizando para tales efectos al Licenciado BENJAMIN MONTIEL MONTIEL, con número de Cedula profesional 3693289.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana **MAESTRA EN DERECHO VIRGINIA SANCHEZ NAVARRETE**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ**, que autoriza, certifica y da fe.

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LEVI HERNANDEZ DE LA CRUZ



No.- 11933

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL
JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.

EDICTO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.



EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número 438/2017, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL promovido por MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ apoderada legal de la UNIÓN DE CRÉDITO INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA DE TABASCO, S.A. DE C.V., en contra de CERVECERIA DE PASEO TABASCO, S.A. DE C.V. representada por su apoderado legal RICARDO ROSIQUE LEÓN, en veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTITRÉS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial se provee:

Primero. Por presente al licenciado José Hernández de la Cruz, autorizado en términos amplios de la parte ejecutante, con su escrito de cuenta con el que solicita se señale fecha y hora para remate en decima primera almoneda, por los motivos que indica.

En consecuencia, como lo peticiona y con fundamento en los numerales 1410, 1411, 1412 del Código del Comercio en vigor aplicable al presente asunto, en relación con los numerales 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475 y demás aplicables del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil, sáquese a pública subasta en **decima primera almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado Ricardo Rosique León, deudor solidario y garante hipotecario, que quedó embargado en la diligencia de embargo de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, mismo que a continuación se describe:

“...Predio rústico denominado “LA ESMERALDA”. Ubicado en la Ranchería Buena Vista, Segunda Sección, del municipio de Centro, Tabasco, con superficie 36-50-00 hectáreas, con las medidas y colindancias siguiente: NORTE: En 65.00 metros con Rogelio Gómez; SUR: dos medidas: 200.00 metros y 95.00 metros con Manuel Pavón Jasso; ESTE: En dos medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F. y 136.00 metros con Manuel Pavón Jasso; OESTE: En cuatro medidas: 25.00 metros con Ursino Rivera F., 76.00 metros con pequeños propietarios, 345.00 metros con Juan Mayo y 101.00 metros con Rogelio Gómez; NORESTE: En 1,153.00 metros con Eduardo Rosique León; SURESTE: con 41.00 y 156.00 metros con camino vecinal, 209.00 metros con pequeños propietarios; NOROESTE en 46.00 metros con Ursino Rivera F; y SUROESTE: en 217.00 metros con Pablo Ocampo y 721.00 metros con Manuel Pavón; Actual mente inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco con fecha seis de febrero de mil novecientos noventa y dos, bajo el número 01231 del Libro General de Entradas, a folio del 5171 al 5176 del libro de duplicados volumen 116, quedado afectado por dicho contrato el predio número 97038 folio 88 del Libro Mayor volumen 379, folio real 178380; embargado bajo la partida 5353215, folio real electrónico 109250, volante 60332, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veinte...”

Teniendo como valor comercial, la cantidad de **\$16,418,200.00 (dieciséis millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la parte actora ejecutante, el cual se encuentra vigente y aprobado en autos, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **décima primera almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 1412 párrafo tercero del Código de Comercio en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$5,724,672.33 (cinco millones setecientos veinticuatro mil seiscientos setenta y dos pesos 33/100 moneda nacional)**, suma que servirá de base para el presente remate en **décima primera almoneda**, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio antes citado.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

| Almoneda | Valor comercial | Deducción del Valor y/o precio | Valor final |
|----------|-----------------|--------------------------------|-------------|
| | | | |

| | | comercial | |
|----------------|-----------------|------------------------|-----------------|
| Primera | \$16,418,200.00 | Sin rebaja | \$16,418,200.00 |
| Segunda | \$16,418,200.00 | -10% (diez por ciento) | \$14,776,380.00 |
| Tercera | \$14,776,358.00 | -10% (diez por ciento) | \$13,298,742.00 |
| Cuarta | \$13,298,742.00 | -10% (diez por ciento) | \$11,968,867.80 |
| Quinta | \$11,968,867.80 | -10% (diez por ciento) | \$10,771,981.02 |
| Sexta | \$10,771,981.02 | -10% (diez por ciento) | \$9,694,782.91 |
| Séptima | \$9,694,782.91 | -10% (diez por ciento) | \$8,725,304.62 |
| Octava | \$8,725,304.61 | -10% (diez por ciento) | \$7,852,774.14 |
| Novena | \$7,852,774.14 | -10% (diez por ciento) | \$7,067,496.72 |
| Décima | \$7,067,496.72 | -10% (diez por ciento) | \$6,360,747.04 |
| Décima Primera | \$6,360,747.04 | -10% (diez por ciento) | \$5,724,672.33 |

Segundo. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (diez por ciento) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Tercero. Conforme lo previene el numeral 1411 y 1412 párrafo tercero del Código de Comercio aplicable en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **una sola ocasión de edictos**, en un Periódico de mayor circulación que se editen en esta ciudad; en el entendido que entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días, por lo que, expídanse el **edicto** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores.

Queda a cargo de la actuaría judicial fijar el aviso en el lugar de la ubicación del inmueble debiendo levantar constancia de ese acto.

Cuarto. Se hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **décima primera almoneda** tendrá verificativo las **doce horas del dos de julio de dos mil veinticuatro (2024)**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, ante la licenciada **Adriana Jarummy Pérez Aguilar**, Secretaria de Acuerdos, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN, POR **UNA SOLA OCASIÓN DE EDICTOS**, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD; EN EL ENTENDIDO QUE ENTRE LA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DEL REMATE DEBERÁ MEDIAR UN PLAZO NO MENOR DE CINCO DÍAS; EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS TREINTA DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARÍA JUDICIAL

LIC. ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE TABASCO
Juzgado Cuarto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Tabasco
Av. Gregorio Méndez Magaña, sin número, Colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Centro Tabasco
(Frente al Centro, Recreativo de Atasta) Código Postal 86100, Tel. 9935-92-27-80, Ext. 4712



No.- 11934

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO 066/2024, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO POR GUDELIA AGUILAR CARPIO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO, QUE A LA LETRA DICE:

AUTO DE INICIO PROCEDIMIENTO JUDICIAL
NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. A DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentada la ciudadana GUDELIA AGUILAR CARPIO, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

| | |
|----------------------------------------------------|---------|
| (2) Copia certificada de la Minuta de Compraventa. | Glosada |
| (2) Plano | Glosada |
| (2) Copia certificada de manifestación catastral. | Glosada |
| (2) Copia certificada de notificación catastral. | Glosada |
| (2) Copia certificada de la constancia positiva. | Glosada |
| (2) Copia del certificado de persona alguna | Glosada |
| (5) Traslados. | Glosada |

Documentos con los cuales promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la propiedad del predio urbano, ubicado en la rancharía Jalapita Frontera, Centla, Tabasco, carretera Santa Cruz-Jalapita, el cual constante de una superficie de 4,580.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA

- > AL NORTE: 116.00 M2, y con linda con JUANA RODRIGUEZ JIMNEZ.
- > AL SUR: CON 4 MEDIDAS: MIDE 24.48, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 6:00 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL, 18.13 M, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y 38.02 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL SANTA CRUZ-PARAÍSO.
- > AL ESTE: CON TRES MEDIDAS MIDE 92.66 METROS Y COLINDA CON MOISES HERNANDEZ, MIDE 52.80, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 39.23, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- > AL OESTE: CON DOS MEDIDAS, MIDE 18.61 METROS, Y CONLINDA CON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 44.88, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 66/2024, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Centro de Procuración de Justicia, Dirección de Tránsito Municipal; Juzgado Primero Civil de Primera instancia; Dirección de Seguridad Pública, Oficialía 01 del Registro Civil; así como Mercado Público todos de esta municipalidad, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber a la promovente GUDELIA AGUILAR CARPIO, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento

satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se les hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil

siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se les hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede, no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente publica los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se advierte a la promovente GUEDELIA AGUILAR CARPIO, que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO. Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y a los colindantes, JUANA RODRIGUEZ JIMENEZ, DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MOISES HERNANDEZ, y FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, con domicilio ubicado en la carretera estatal, Jalapita-Alvaro Obregón Santa Cruz de la rancharía Jalapita del municipio de Centla, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por GUEDELIA AGUILAR CARPIO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quienes se previenen para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, de conformidad en los artículos 143 y 144 del Código de Procesal en la Materia, y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de la Ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente auto a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en Villahermosa, Tabasco, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible, quedando facultado el juez exhortado para acordar promociones tendientes a la diligenciación del exhorto y hecho que sea lo anterior devuelve el exhorto a este juzgado en un término no mayor de quince días.

SEXTO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano, ubicado en la rancharía Jalapita Frontera, Centla, Tabasco, carretera Santa Cruz-Jalapita, el cual constante de una superficie de 4,580.65 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- > AL NORTE: 116.00 M2, y con linda con JUANA RODRIGUEZ JIMENEZ.
- > AL SUR: CON 4 MEDIDAS: MIDE 24.48, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ, 6:00 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL, 18.13 M, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, Y 38.02 M, Y COLINDA CON CARRETERA ESTATAL SANTA CRUZ-PARAÍSO.
- > AL ESTE: CON TRES MEDIDAS MIDE 92.66 METROS Y COLINDA CON MOISES HERNANDEZ, MIDE 52.80, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 39.23, Y COLINDA CON DULIA Y MAGDALENO RODRIGUEZ RODRIGUEZ.
- AL OESTE: CON DOS MEDIDAS, MIDE 18.61 METROS, Y COLINDA CON FREDY RODRIGUEZ RODRIGUEZ, MIDE 44.88, Y COLINDA CON RUBEN RODRIGUEZ RODRIGUEZ.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

SÉPTIMO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrecen los promoventes, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

OCTAVO. Ténganse a la promovente GUEDELIA AGUILAR CARPIO, nombrando como su abogado patrono al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, lo cual fue certificado por el secretario judicial actuante.

NOVENO. La promovente GUEDELIA AGUILAR CARPIO, señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas, notificaciones, el ubicado en la calle Miguel Hidalgo número 211, Frontera, Centla, Tabasco; autorizando para los efectos de revisar el presente expediente y recibir toda clase de documentos, al licenciado MIGUEL PEREZ AVALOS, y a las ciudadanas MARTINA DEL CARMEN PEREZ UC y MARIA FERNANDA PEREZ SOLIS, de conformidad con los numerales 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBRAN EN AUTOS

DÉCIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

ATENTAMENTE.
LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS
DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE FRONTERA CENTLA, TABASCO.

LIC. ROSA MARIA GUZMAN LUCIANO.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

lbj:**



No.- 11935

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL.

En el cuadernillo de reposición del cuadernillo de incidente de regulación de gastos y costas, deducido del expediente número 424/2008, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA, promovido por GREGORIO MINGO RAMOS, apoderado legal del señor ALFONSO PEDRAZA TORRES, en contra de PEDRO HERNÁNDEZ VILLEGAS, ARMANDO JIMÉNEZ OLMOS, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO VEINTICUATRO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, D.F., LICENCIADO FRANCISCO MADRIGAL MOHENO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 01 DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD Y DIRECTOR DE CATASTRO MUNICIPAL; en fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISÉIS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Por presente el licenciado MOISÉS PÉREZ ZAPATA, mandatario judicial de la parte incidentista, como lo solicita y con fundamento en los artículos 433, 434, 435, 577 y relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, sáquese a pública subasta en **TERCERA ALMONEDA** sin sujeción a tipo y al mejor postor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto con el artículo 437 del ordenamiento civil antes invocado, el bien inmueble hipotecado en el presente juicio, que a continuación se describe:

A) Predio urbano, ubicado en calle Gregorio Méndez Magaña número 575, calle Progreso y Cerrada de Méndez colonia Punta Brava de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, constante de una superficie de 1,803.14 metro cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: al Norte en 61.80 metros con calle sin nombre actualmente calle Gregorio Méndez Magaña, al Sur en 69.80 metros con camino vecinal actualmente cerrada de Méndez, al Este en dos medidas en 13.50 metros con calle sin nombre actualmente calle Progreso y 20.80 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie, Suroeste en 10.62 metros con propiedad de Aarón Espínola Latournerie y al Oeste en 35.49 metros con propiedad de Ricardo Turriza Escalante.

Ahora bien y toda vez que según lo preceptúa la fracción V del artículo 577 del código de proceder en la materia, tratándose del procedimiento de remate la vigencia del valor que se obtenga por los avalúos será de seis meses para que se lleve a cabo la primera almoneda de remate. Si entre ésta y las subsecuentes mediara un término mayor de seis meses, se deberán actualizar los valores; por lo que en tal circunstancia y al tratarse del remate en tercera almoneda y estando en la hipótesis antes referida; se advierte que el avalúo del inmueble sujeto a ejecución, exhibido treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro, se encuentra vigente.

Inmueble al que se le fijo un valor comercial de \$11,802,514.00 (ONCE MILLONES OCHOCIENTOS DOS MIL QUINIENTOS CATORCE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos la rebaja de 10% (DIEZ POR CIENTO), realizada en segunda almoneda, de donde resulta la cantidad de \$10,622,262.60 (DIEZ MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS 60/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las cuatro quintas partes del valor comercial antes citado, de conformidad con el artículo 436 y 437 del código de proceder en la materia.

Sirve de apoyo la siguiente jurisprudencial: Novena Época, Registro: 67078, Instancia: Primera Sala, Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, Junio de 2009, Materia(s): Civil, Tesis: 1a./J. 24/2009

Página: 241 **REMATE. LA VIGENCIA DEL VALOR DE LOS BIENES OBTENIDO EN EL AVALÚO CORRESPONDIENTE ABARCA DOS LAPROS DE SEIS MESES CADA UNO (INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 436, FRACCIÓN V, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).**

SEGUNDO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de los Juzgados Civiles y Familiares, ubicado en el local que ocupan dichos juzgados, situado en la avenida Gregorio Méndez sin número, de la Colonia Atasta de Serra de esta ciudad capital, cuando menos una cantidad equivalente al **diez por ciento** en efectivo, cheque de caja o certificado a nombre de Tribunal Superior de Justicia, del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

TERCERO. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el periódico oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además lo avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores, en la inteligencia que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **DOCE HORAS DEL CUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

La fecha antes señalada para el desahogo de la audiencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándola con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.

Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, LICENCIADA EN DERECHO SILVIA VILLALPANDO GARCÍA, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTÍNEZ DOMÍNGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL



LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 11936

JUICIO DIVORCIO INCAUSADO

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTOS

C. Marisa Marcelina Perales Rodríguez.
PRESENTE.

En el expediente civil número **551/2023**, relativo al juicio Divorcio Incausado, promovido por **José Luis Denis Montejo**, en contra de **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, con fecha veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, dos de mayo de dos mil veintitrés y seis de mayo de dos mil veintidós, se dictaron tres autos mismos que copiados a la letra dicen:

[...JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO. **A VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.**

Vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, siendo que por una omisión involuntaria en el auto de fecha dos de mayo de dos mil veintitrés, en la fecha de publicación se asentó como año del citado proveído el dos de mayo de dos mil veintitrés, siendo el año correcto dos mil veinticuatro; en esa virtud y de conformidad con lo previsto por el artículo 236 del Código de Procedimientos civiles en Vigor, y siendo que esta tribunal podrá ordena que se subsane toda omisión que notaren en la substanciación para el efecto de regularizar el procedimiento correspondiente, se aclara a las partes que el año correcto del acuerdo visible a foja doscientos seis de autos es el **dos de mayo de dos mil veinticuatro**, y no como se asentó en la fecha de publicación, lo anterior para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO. Visto lo anterior dese cumplimiento al punto segundo del auto de fecha dos de mayo de dos mil veinticuatro.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **Lorena Denis Trinidad**, Jueza Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco; ante la secretaria judicial de acuerdos licenciada **ODILIA CHABLE ANTONIO**, que certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DOS DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. La cuenta secretarial se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano José Luis Denis Montejo, parte promovent, mediante el cual solicita se notifique a la parte demandada el auto de inicio fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés mediante Edictos, en relación a las constancias levantadas por la actuario Judicial en donde no le es posible notificar la radicación de la de manda de fecha antes mencionada.

SEGUNDO. Ahora, en cuanto a lo solicitado por el promovente en la parte in fine de dicho escrito y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio del demandado Marisa Marcelina Perales Rodríguez, a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **por medio de edictos** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Diario Oficial del Estado y en el Periódico de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cuatro de agosto de dos mil veintitrés, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha diecinueve de septiembre de dos mil catorce.

TERCERO. Por último, hágasele saber a la parte actora que deberá comparecer ante este Juzgado a recoger los edictos antes mencionados, para su debida publicación a su costa.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LA PARTE ACTORA Y POR LISTA A LAS DEMÁS PARTES Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **LORENA DENIS TRINIDAD**, JUEZA QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA **ODILIA CHABLE ANTONIO** QUE CERTIFICA Y DA FE...

ACUERDO COMPLEMENTARIO AUTO DE INICIO DE FECHA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

AUTO DE INICIO
DIVORCIO NECESARIO.

JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. A CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

1. LEGITIMACION

Se tiene por presentado al ciudadano **José Luis Denis Montejo**, dando contestación a la vista ordenada en el punto tercero del auto de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, dentro del término legal concedido tal y como se advierte en el computo secretarial que antecede, en consecuencia se provee lo siguiente:

Por presentado al ciudadano **José Luis Denis Montejo**, con su escrito de demanda y documentos detallados en la cuenta secretarial de fecha cinco de julio de dos mil veintitrés, con lo que viene a promover en la Vía Ordinaria Civil Juicio de **DIVORCIO INCAUSADO**, en contra de **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, de quien se ignora su domicilio procesal; de quien reclama la prestaciones marcadas con los incisos a) y b) del capítulo de prestaciones de su escrito de demanda, las cuales se tiene por reproducidas en este apartado como si a la letra se insertasen.

2. FUNDAMENTACION Y MOTIVACION

Conforme a los requisitos que se encuentran establecidos en el **Decreto Número 158**, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en el cual se **reforman** los artículos del 272 al 281, y se **derogan** los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285, 286 y la Fracción II, del artículo 252, así como las Secciones primera, segunda y tercera del capítulo VI, denominada "Del Divorcio y de la Terminación del Concubinato", del Código Civil del Estado de Tabasco, en concordancia con los numerales 2, 16, 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487 al 491, 501, 503, 504, 505, 508 y 509 del Código de Procedimientos Civiles vigentes y del artículo 73 fracción XXX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, fórmese expediente, registrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, y la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público adscrito y al representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al juzgado.

Asimismo y de la revisión a la demanda se advierte que la parte actora funda su acción de divorcio sin causal alguna; no obstante, con fundamento en la tesis [1a./J. 28/2015 (10a.)], que sustenta el criterio de que, exigir la acreditación de causales de divorcio vulnera el derecho al libre desarrollo de la personalidad;¹ en consecuencia, se admite a trámite la demanda, como **DIVORCIO INCAUSADO**.

¹ DIVORCIO NECESARIO. EL RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL MATRIMONIO QUE EXIGE LA ACREDITACIÓN DE CAUSALES, VULNERA EL DERECHO AL LIBRE DESARROLLO DE LA PERSONALIDAD (CÓDIGOS DE MORELOS, VERACRUZ Y LEGISLACIONES ANÁLOGAS). El libre desarrollo de la personalidad constituye la expresión jurídica del principio liberal de "autonomía de la persona", de acuerdo con el cual al ser valiosa en sí misma la libre elección individual de planes de vida, el Estado tiene prohibido interferir en la elección de éstos, debiéndose limitar a diseñar instituciones que faciliten la persecución individual de esos planes de vida y la satisfacción de los ideales de virtud que cada uno elija, así como a impedir la interferencia de otras personas en su persecución. En el ordenamiento mexicano, el libre desarrollo de la personalidad es un derecho fundamental que permite a los individuos elegir y materializar los planes de vida que estimen convenientes, cuyos límites externos son exclusivamente el orden público y los derechos de terceros. De acuerdo con lo anterior, el régimen de disolución del matrimonio contemplado en las legislaciones de Morelos y Veracruz (y ordenamientos análogos), que exige la acreditación de causales cuando no existe mutuo consentimiento de los contrayentes, incide en el contenido prima facie del derecho al libre desarrollo de la personalidad. En este sentido, se trata de una medida legislativa que restringe injustificadamente ese derecho fundamental, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público. En consecuencia, los artículos 175 del Código Familiar para el Estado de Morelos y 141 del Código Civil para el Estado de Veracruz, en los cuales se establecen las causales que hay que acreditar para que pueda decretarse la disolución del matrimonio cuando no existe mutuo consentimiento de los cónyuges, son inconstitucionales. De acuerdo con lo anterior, los jueces de esas entidades federativas no pueden condicionar el otorgamiento del divorcio a la prueba de alguna causal, de tal manera que para decretar la disolución del vínculo matrimonial basta con que uno de los cónyuges lo solicite sin necesidad de expresar motivo alguno. No obstante, el hecho de que en esos casos se decrete el divorcio sin la existencia de cónyuge culpable no implica desconocer la necesidad de resolver las cuestiones familiares relacionadas con la disolución del matrimonio, como pudieran ser la guarda y custodia de los hijos, el régimen de convivencias con el padre no custodio, los alimentos o alguna otra cuestión semejante. Tesis: 1a./J. 28/2015 (10a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Primera Sala Libro 20, Julio de 2015, Tomo I, página 570, Registro de IUS 2009591.

Si bien es cierto, en el sistema jurídico del Estado de Tabasco, no existe regulación especial respecto a dicho trámite, en el propio Código Procesal Civil del Estado, se establece que cuando una controversia no tenga una tramitación especial, el procedimiento debe tramitarse en la vía ordinaria civil, como se observa del artículo 203 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este contexto, la parte actora **José Luis Denis Montejo**, tiene derecho a la *tutela judicial efectiva*, la cual se traduce en un derecho fundamental previsto en el artículo 17 Constitucional, consistente en el derecho a tener libre acceso a los tribunales para solicitar de éstos la tutela de un derecho subjetivo o de un interés legítimo y obtener una resolución de fondo fundada en derecho.

En consecuencia, resulta procedente la admisión de la demanda en la VÍA ORDINARIA y será en la sentencia definitiva donde este órgano jurisdiccional se pronunciará en relación a la procedencia de la acción planteada; no obstante, por tratarse de un juicio de divorcio necesario, se deben aplicar en lo que corresponda las normas especiales que se establecen en el capítulo IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Por lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, 503, 505 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, **con observancia de las modalidades que en materia familiar fija la ley**, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **551/2023**, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia, así como la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambos adscritos al Juzgado.

3. EMPLAZAMIENTO

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda, la propuesta de convenio y documentos anexos debidamente cotejadas, selladas y rubricadas, notifíquese, dese vista, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada Marisa Marcelina Perales Rodríguez, en el domicilio que señala la parte actora, para que dentro del plazo de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación a la demanda ante este Juzgado, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no contestar la demanda, será declarado en rebeldía y se le tendrá por contestada la misma en sentido negativo; de igual manera deberá ofrecer las pruebas que estime oportunas.

Así como, manifieste su conformidad u oposición con la propuesta de convenio exhibido por el actor José Luis Denis Montejo.

De igual forma, requiérase a la demandada para que, al producir su contestación a la demanda, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

Debiendo el actuario judicial levantar, acta pormenorizada correspondiente describiendo los documentos con los que corre traslado del emplazamiento a la parte demandada.

SIRVE DE APOYO A LO ANTERIOR EL SIGUIENTE CRITERIO JURISPRUDENCIAL "...EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO. Hechos: Los órganos colegiados contendientes analizaron si como requisito de validez del emplazamiento, el actuario o notificador debe describir cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.

Criterio jurídico: La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación arriba a la convicción de que si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo **14 constitucional**, a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación en el acta relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son los anexos documentales con los que corrió traslado.

Justificación: La importancia y trascendencia del emplazamiento han sido reiteradamente reconocidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, señalando que la falta de emplazamiento o su defectuosa práctica constituyen la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, puesto que da origen a la omisión de las demás formalidades esenciales del procedimiento. En ese sentido, los preceptos que establecen las formalidades del emplazamiento a un procedimiento jurisdiccional deben interpretarse de conformidad con las normas constitucionales que reconocen el derecho de audiencia, al debido proceso y de certeza jurídica. Esto último se traduce en que para considerar que el emplazamiento a juicio cumple con su finalidad constitucional de garantizar al demandado el pleno ejercicio a la defensa, la información que a través de él se proporcione al enjuiciado debe otorgar la suficiente certeza jurídica respecto a la fidelidad de los términos en los que el accionante formuló su demanda y de los documentos que adjuntó a ésta. Dicho de otro modo, la finalidad legal y constitucional del emplazamiento no es la de proporcionar al demandado cualquier información o información incompleta respecto al juicio instaurado en su contra por la actora, sino que tal finalidad consiste en que el emplazado tenga

conocimiento cierto y completo, no únicamente de las prestaciones que se le reclaman, sino de los documentos en los cuales la accionante sustenta su acción, a fin de estar en posibilidad de ejercer plenamente su derecho a la defensa mediante actos jurídicos como contestar la demanda, oponer todas las excepciones que considere pertinentes y, en su caso, aportar las pruebas que considere necesarias para su defensa. Bajo esta lógica, si la ley procesal respectiva establece como formalidad del emplazamiento el entregar copias de traslado de la demanda y demás documentos que se adjuntan a ésta, tal enunciado normativo debe interpretarse de conformidad con el artículo 14 constitucional a fin de concluir que el emplazamiento debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el actuario o notificador indica, describe o establece cuáles son esos documentos que se adjuntaron y con cuyas copias corrió traslado. Tal formalidad en el emplazamiento no constituye un requisito irrazonable o difícil de cumplir por parte del actuario o notificador, pues éste sólo debe identificar en el acta de emplazamiento cuáles son, en cada caso, los anexos con cuyas copias corre traslado...”

4. SE ORDENAN OFICIOS

Ahora, tomando en cuenta que la parte actora señala que la demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, es de domicilio ignorado, previo a ordenar su emplazamiento por medio de edictos, y con la finalidad de salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a la parte reo, pues no basta la sola manifestación de la parte actora en el sentido de que desconoce el domicilio de su contraparte, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con los artículos 264 y 265 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. Sistema de Agua y Saneamiento del municipio del Centro, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Paseo de la Sierra número 402, de la Colonia Reforma de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco.

2. Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente de Tabasco “1”, con sede en Tabasco, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, Primer piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad.

3. Administración Desconcentrada de Recaudación de Tabasco “1”, con domicilio ubicado en Avenida Paseo Tabasco número 1203, cuarto piso, Torre empresarial, colonia Lindavista de esta ciudad,

4. Jefe del departamento jurídico del Instituto Mexicano del Seguro Social, con domicilio en Avenida Cesar A. Sandino número 102 de la Colonia Primero de Mayo de esta ciudad.

5. Jefe del departamento jurídico del Instituto Nacional Electoral, con domicilio ubicado en Velódromo de la ciudad Deportiva de esta ciudad.

6. Jefe del departamento jurídico del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, con domicilio en la calle Eusebio Castillo número 747, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

7. CFE Suministrador de Servicios Básicos, con domicilio ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número 3201 número de la colonia Atasta de Serra C.P. 86100, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco.

8. Jefe del departamento jurídico de la empresa Teléfonos de México (Telmex), con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña s/n de esta ciudad.

9. Director del departamento jurídico del H. Ayuntamiento del Centro, con domicilio en prolongación de Paseo Tabasco número 1401 de la colonia Tabasco 2000 de esta Ciudad.

10. Director (a) del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, con domicilio conocido en esta ciudad.

11. TV. Cable de Oriente, Sociedad Anónima de capital variable, con domicilio en la calle Ernesto Malda número 502 de la colonia Rovirosa de esta ciudad.

12. Titular del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT), con domicilio en Avenida Paseo Tabasco número 1402, esquina Rosendo Taracena, colonia Tabasco 2000, código Postal 86035, Centro, Tabasco.

13. Titular del Centro del mando y comunicaciones, de la Secretaría de Seguridad y Protección ciudadana, con domicilio ubicado en calle Paseo Ceiba sin número fraccionamiento España, colonia Primero de Mayo, Villahermosa, Tabasco.

14. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Gobierno del estado de Tabasco y/o Dirección General de Asuntos Jurídicos y transparencia, con domicilio ubicado en Avenida 16 de Septiembre casi esquina con Periférico Carlos Pellicer Cámara de esta ciudad.

Requerimiento que se hace para que informen a esta autoridad dentro del término de **DIEZ DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la recepción de los referidos oficios, si en su base de datos se encuentra registrada por alguna razón la parte demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez** y en el caso de ser afirmativo su respuesta indique el domicilio que haya señalado la persona antes invocada, apercibidos que de no hacerlo, será acreedor a una medida de apremio consistente en multa de **(20)** unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de \$103.74 (ciento tres pesos 74/100 moneda nacional) que multiplicados hacen el total de \$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional), vigente a partir del

uno de febrero de dos mil veintitrés, de conformidad con el artículo 5° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código de Procesal Civil en vigor.

5. SE REQUIERE A LA PARTE ACTORA

Con base al punto que antecede requiérasele a la parte actora para que dentro del término de tres **días hábiles**, contados a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación del presente auto, proporcione el número de Seguridad Social, Registro Patronal, o en su caso el R. F. C., de la demandada **Marisa Marcelina Perales Rodríguez** para los efectos de que las dependencias antes citadas, estén en condiciones de proporcionar la información requerida en líneas que anteceden.

Por consiguiente se reserva de girar los oficios en mención, hasta en tanto, se dé cumplimiento al requerimiento antes formulado.

Apercibida que en caso de no hacerlo, se ordenará el archivo provisional de los presentes autos, sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90 123 fracción III y 242 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

6. REQUERIMIENTO TRASLADO

De la revisión al traslado que exhibe la parte actora se advierte que previo cotejo el mismo no se encuentra debidamente completo ya que faltan copias de los documentos anexos, en consecuencia requiérasele a la parte actora para que en el término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente en que surta su efecto su legal notificación, exhiba copias simples de los documentos faltantes, reservándose el emplazamiento de la parte demandada hasta en tanto se dé cumplimiento a lo anterior.

7. PRUEBAS

Las pruebas ofrecidas por la parte actora se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

8. REQUERIMIENTO A LAS PARTES

De conformidad con lo establecido en el artículo 281 del Código Civil Vigente en el Estado, se requiere a los ciudadanos **José Luis Denis Montejo** y **Marisa Marcelina Perales Rodríguez**, para que, dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al que le surta efectos la notificación del presente proveído manifiesten **"BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD"**, lo siguiente:

- I. La edad y estado de Salud de los cónyuges.
- II. Su calificación profesional y posibilidad de acceso a un empleo.
- III. Duración del Matrimonio y dedicación pasada y futura a la familia.
- IV. Colaboración con su trabajo en las actividades del cónyuge.
- V. Medios económicos de uno y otro cónyuge, así como sus necesidades; y
- VI. Las demás obligaciones que tenga el cónyuge deudor.

9. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en calle **CALLE VICENTE GUERRERO NÚMERO 214, VILLA OCUITZAPOTLAN DE ESTA CIUDAD**, autorizando para tales efectos a los licenciados **Santiago González Arias**, y a los pasantes en derecho **Carlos Abraham Pérez Palmeros**, **Judith Minerva Esteban Montejo**, **Ricardo Ramos Cámara**, así como autoriza el correo electrónico justicialibertadtierra@gmail.com y el número telefónico **9934-321840. 9931808354** de conformidad con las numerales 131 fracciones IV, V, VI y VII, 133 fracción VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

En consecuencia, se le hace saber al ciudadano **José Luis Denis Montejo**, que conforme lo establecido en Acuerdo General Conjunto 06/2020, de 3 de junio de 2020, emitido por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado y lo previsto en el artículo 131 fracciones VI y VII de la Ley Adjetiva Civil; que los correos institucionales o los números telefónicos de los actuarios judiciales, por medio del cual se le practicarán las notificaciones respectivas es: correo: adriana.perez@tsj-tabasco.gob.mx y número telefónico de la actuario judicial Licenciada **ADRIANA BEATRIZ PÉREZ TORRES** es el **9932387833**, elizabeth.ruedas@tsj-tabasco.gob.mx **ELIZABETH RUEDA DE LOS SANTOS**, número telefónico **9932639210** y número telefónico **9372707675**, Berenice.justol@tsj-tabasco.gob.mx **BERENICE JUSTO LEÓN**, siendo a través de los medios electrónicos antes detallados en los que se remitirán las comunicaciones respectivas.

De la misma manera, se le hace del conocimiento a la actuario judicial, que al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya enviado, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción del mensaje. A la par, deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente y se tenga por practicada la misma.

De igual forma, designa como su abogado patrono a **Santiago González Arias**, quien tiene inscrita su cédula en los libros de registros que para tales fines se lleva en este Juzgado, de conformidad con los artículos 84 y 85 de la antes invocada, se le reconoce dicha personalidad para todos los efectos legales correspondientes, quedando facultada para intervenir en el presente juicio en términos de los citados numerales.

10. PUNTO MIGRANTE.

Hágase saber a las partes, actora y demandada que tienen la obligación de hacer saber a esta autoridad dentro del término de **nueve días hábiles**, contados al día siguiente de su notificación, si pertenecen a algún grupo indígena o cualquier otro que no hable idioma mayoritario, así como si es migrante o padece de alguna discapacidad auditiva y del habla.

11. CONCILIACION

Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar, con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados, se les invita para que comparezca a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita con los conciliadores del juzgado) para efectuar una audiencia conciliatoria y dar por terminado el asunto que nos ocupa, por lo que deberán comparecer debidamente identificados a satisfacción del juzgado, con documento oficial, en original y copia.

12. PUBLICACION DE DATOS PERSONALES.

De conformidad con el artículo 73, fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo por el que se establecen los lineamientos normativos para dar cumplimiento a los requerimientos en materia de transparencia y acceso a la información pública que deben observar las áreas administrativas y órganos jurisdiccionales que dependen del Consejo De La Judicatura Del Poder Judicial Del Estado; aprobado por el pleno del citado Consejo en su décima séptima sesión ordinaria del primer periodo de labores, celebrada el tres de mayo del dos mil diecisiete, "se le hace del Conocimiento que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar a pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente la solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

13. AUTORIZACIÓN DE MEDIOS TECNOLOGICOS.

Ahora bien, en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, y tomando en cuenta las innovaciones tecnológicas, se requiere a las partes para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, autorice número telefónico u otro medio electrónico (tecnológico), para efectos de recibir citas y notificaciones, instándose a la parte para que la utilicen con lealtad procesal; bastando la solicitud verbal, sin que recaiga proveído al respecto; empero por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga.

Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial, con el rubro y datos de localización siguientes:

"...REPRODUCCIÓN ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA . Novena Época. Registro: 167640. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847..."

14. DERECHO HUMANO A LA NO CORRUPCIÓN

Con fundamento en el artículo VI de la Convención Interamericana contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción, de la Organización de los Estados Americanos, en la Ciudad de Caracas, Venezuela, publicada en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de mil novecientos noventa y ocho, y de la cual el Estado Mexicano es parte y por ende está obligado a cumplir, conforme al artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y **dado que los actos que puedan atender, a la corrupción SON VIOLATORIOS DE DERECHOS HUMANOS**, se les informa a la parte actora y demandada y autorizados por estos, que intervendrán en el proceso que **NO DEN PROPINAS, NI REGALOS, NI TRAIGAN DESAYUNOS O CUALQUIER TIPO DE ALIMENTO, NI DEN DADIVA ALGUNA, EN NINGUNA ÉPOCA DEL AÑO, NI CON MOTIVO DE FESTIVIDAD ALGUNA LOS SERVIDORES PÚBLICOS, dado que NO DEBEN AGRADECER** por un trabajo que los servidores en mención, tienen el deber jurídico de proporcionar, **DE MANERA EFECTIVA Y EN TIEMPO.**

Por lo que se les informa que este Juzgado, los servidores públicos no están autorizados para pedir dinero, regalos o alimentos, para la elaboración de oficios, cédulas, exhortos, o la

práctica de cualquier tipo de diligencia que deban realizar, por lo que **no deben proporcionar, dinero, regalo, dádiva o alimento para tales efectos.**

Cualquier **anomalía, por favor reportarla con los Secretarios de Acuerdos o con el Juez,** a fin de tomar las medidas pertinentes.

Del mismo modo, se tomarán las medidas pertinentes, **SI LAS PARTES O AUTORIZADOS PRETENDEN FOMENTAR LA CORRUPCIÓN EN LOS SERVIDORES PÚBLICOS, ADSCRITOS A ESTE JUZGADO,** a través de las conductas antes descritas, aun cuando se quieran **ALEGAR AGRADECIMIENTO** precisando que solo deben de cubrir derechos, por los servicios que de manera expresa, y legal autoriza, el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, como por ejemplo, lo representan la expedición de copias, las cuales únicamente se pueden expedir previo pago de derechos que se haga.

15. NOTIFICACIONES ALTERNAS

Derivado de la emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), en atención al acuerdo General Conjunto 06/2020 de tres de junio de 2020, dictado por este Tribunal en el que se adoptó las medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse y así evitar todo tipo de aglomeraciones de la ciudadanía de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimientos Civiles, en su artículo 131, fracciones IV, VI y VII, señala que, las notificaciones se deberán de hacer por correo, medio electrónico o cualquier otro medio idóneo diverso a los anteriores, que estime pertinente la juzgadora, por lo que si es el interés de ambas partes, que las notificaciones del presente juicio les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, el número del teléfono.

De igual forma, hace del conocimiento de las partes, que por Acuerdo General conjunto número 03/2020 emitido el 22 de junio del 2020, por los Plenos de Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN", <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635>, mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes, podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/> donde se les indicará el proceso a seguir.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA DOCTORA EN DERECHO **NORMA LETICIA FÉLIX GARCÍA,** JUEZA DEL JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA **ADRIANA GONZÁLEZ MORALES,** QUE CERTIFICA Y DA FE...]

SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASC, PARA LOS EFECTOS DE PUBLICARSE TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO; Y EN UNO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA



EL SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. ODILIA CHABLE ANTONIO.



No.- 11937

JUICIO ORDINARIO DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTO

MARGARITA HERNÁNDEZ SÁNCHEZ (DEMANDADA).

Donde se encuentre:

En el expediente civil número **311/2023**, relativo al Juicio Ordinario de Desconocimiento de Paternidad, promovido por **Jorge Alberto González Arceo**, contra **Margarita Hernández Sánchez, Joshua Salvador González Hernández y Oficial 01 del registro civil de las personas de esta ciudad**, con fechas tres de mayo de dos mil veintitrés y veintidós de marzo del dos mil veintidós, se dictaron autos que copiados a la letra dicen:

“... Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A nueve de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Por presentado el actor Jorge Alberto González Arceo con su escrito de cuenta; atendiendo a sus manifestaciones y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la demandada Margarita Hernández Sánchez, en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada Margarita Hernández Sánchez, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitrés y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado (copia de la demanda y anexos); y, en caso de comparecer dentro del citado termino conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, y hágasele de conocimiento que tiene el término de **nueve días hábiles** siguientes de aquél a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión “de tres en tres días” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala;

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos...”

TRANSCRIPCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE VEINTIOCHO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

“... H. Cárdenas, Tabasco, a veintiocho de febrero del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado al ciudadano **Jorge Alberto González Arceo**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos que acompañan, consistentes en:

- (01) Copia simple de cedula profesional con numero de cedula **12225995**;
- (01) Copia simple de credencial para votar;
- (01) Acta de nacimiento impresa numero **2196**;
- (01) Juego de copias simples de sentencia definitiva y ejecutoria de expediente numero **266/2005** y
- (03) Traslados.

promoviendo en juicio **Ordinario Civil de Desconocimiento de la Paternidad**, en contra de los ciudadanos **Joshua Salvador González Hernández** y **Margarita Hernández Sánchez**, ambos con domicilio para ser notificados y emplazados a juicio en **la calle dos de abril número dos, de la colonia pueblo nuevo de esta Ciudad de H. Cárdenas, Tabasco, y Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en la **avenida Lazara Cárdenas sin numero de esta ciudad, de Cárdenas, Tabasco**, de quien reclama las prestaciones que menciona en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación y Motivación.

Con fundamento en los artículos 324, 325, 327, 339, 340, 347, 365, 371, 372, 375 y relativos del Código Civil vigente en el Estado, en relación con los numerales 16, 24 fracción I, 28 fracción IV, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 214, 215, 487, 488, 489, 511, 512, 514 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se admite la demanda en la vía y forma propuesta en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado y la intervención correspondiente al Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de esta Localidad.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples de la demanda y sus anexos debidamente rubricadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados **Joshua Salvador González Hernández** y **Margarita Hernández Sánchez** y **Oficial 01 del Registro Civil de las personas de esta Ciudad de Cárdenas, Tabasco** en el domicilio que para tales efectos señala la parte actora, para que dentro del término de **nueve días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, produzcan su contestación ante este Juzgado, afirmando o negando los hechos de la demanda y expresando los que ignore por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia; así mismo requiérase a los demandados para que señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes aun las de carácter personal, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, se le harán por medio de lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, en términos de los artículos 131 fracción II, 135, 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

4.- Pruebas.

De las pruebas ofrecidas por la parte promovente, dígamele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

5.- Domicilio Procesal y Autorizados.

Téngase al actor señalando como domicilio para oír, recibir toda clase de citas y notificaciones, a través del correo electrónico **jessi.diaz.0893@gmail.com**, autorizando para tales efectos a la licenciada **Jessica Pérez Díaz**, quien ejerce con cedula profesional numero **12225995**, lo anterior de conformidad con el numeral 136 y 138 de la Ley Adjetiva Civil invocada.

6.- Designación de Abogado Patrono.

Se tiene al actor designando como su abogada patrono a la licenciada **Jessica Pérez Díaz**, personalidad que se le reconocerá, hasta en tanto dicho profesionista inscriba su cedula profesional en el libro de cedulas profesionales que se llevan en este Juzgado de conformidad con el artículo 85 y 86 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco,

7.- Conciliación.

Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora bien, es importante informar que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación y con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3º fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "La Conciliación Judicial", la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

8. Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

Registro Digital: 2017924. **Instancia:** Tribunales Colegiados de Circuito. **Tesis:** I.10.P.34 K (10a.). **Décima Época.** **Fuente:** Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. **Materia(s):** Común. **Tipo:** Tesis Aislada. NOTIFICACIONES ELECTRÓNICAS EN EL JUICIO DE AMPARO. SUSTITUYEN A CUALQUIERA DE LAS EFECTUADAS POR LAS VÍAS TRADICIONALES (PERSONALES, MEDIANTE OFICIO Y POR LISTA), POR LO QUE EL ÓRGANO DE AMPARO DEBE PRACTICAR TODA CLASE DE COMUNICACIÓN CON LA PARTE QUE ASÍ LO DESIGNE, ÚNICAMENTE POR ESE MEDIO.

9.- El uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el licenciado **Luis Antonio Hernández Jiménez**, Juez Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial licenciado **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES EN TRES DÍAS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIODICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACION ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE AVISO A LOS DIECISIETE DÍAS DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN LA CIUDAD DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EL SECRETARIO JUDICIAL

LIC. ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO.





No.- 11938

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

Poder Judicial Del Estado

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México.

Edicto

EDITH CORNELIO GARCÍA, acreditada y/o garante hipotecaria
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **224/2017**, promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria; con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que, copiado a la letra establece:

“...Auto de fecha 19/abril/2024...”

“...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; diecinueve de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por presente los licenciados MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINA Y MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: **copias certificadas de:** escritura pública número 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal; quien comparecen en su carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas de BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE VVANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, el primero de los citados con personalidad debidamente reconocida en el presente expediente.

La licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO, solicita se le reconozca la personalidad como apoderada general para pleitos y cobranzas de la citada institución, en términos de la copia certificada de la escritura pública número 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal; personalidad que se le tiene por acreditada y reconocida para los efectos legales procedentes con fundamento en el artículo 72 y 205 del Código de Procedimientos Civiles y 2858 y 2862 del Código Civil ambos en vigor para el estado de Tabasco.

Segundo. Con el escrito de cuenta, se tiene a los apoderados legales de la parte actora, nombrando como representante común y apoderado que continuará la presente secuela procesal a la licenciada MARÍA DEL CARMEN RUIZ CACHO; la que se tiene por hecha en términos del artículo 74 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. Téngase a la citada apoderada legal, señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en **Quinta Cerrada de Asunción Castellanos, número 523, colonia José María Pino Suárez, Centro, Villahermosa, Tabasco**, y el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a los ciudadanos ASUNCIÓN GERARDO RICARDES FRÍAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA Y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR, de conformidad con los artículos 131 fracciones IV y VI, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor,

Cuarto. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial el siguiente documento: **copias certificadas de:** 191,134 (ciento noventa y un mil ciento treinta y cuatro), de fecha tres de agosto de dos mil dieciséis, pasada ante la fe del licenciado CECILIO GONZÁLEZ MÁRQUEZ, Titular de la Notaría Pública Número ciento cincuenta y uno, de la Ciudad de México antes Distrito Federal, y déjese copia cotejada del mismo en el presente expediente; y como lo solicita la ocurrente, hágase devolución del documento con el que acreditó su personalidad, previa cita con la secretaría, identificación oficial vigente y firma que por su recibo otorgue para mayor constancia.

Quinto. Asimismo, como lo solicitan los apoderados legales, y tomado en cuenta que a pesar de la búsqueda exhaustiva de la demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos, se declara que la demandada EDITH CORNELIO GARCÍA, es de domicilio ignorado.

Sexto. Con base en lo acordado en el punto que antecede y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena notificar y emplazar a la demandada EDITH CORNELIO GARCÍA, por medio de edictos que se publicaran por **tres veces de tres en tres días** en el Periódico Oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta Ciudad, debiéndose insertar en los mismos, el auto de inicio de once de abril de dos mil diecisiete y del presente proveído.

Asimismo, se hace saber a la referida demandada que cuenta el plazo de **treinta días hábiles** siguientes al día de la última publicación ordenada en este auto, para que se presenten ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos; además, por disposición de la ley tiene el **término de cinco días hábiles** siguientes del día en que venza el término para recoger el traslado, para de contestación a la demanda, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y se presumirá los hechos de la demanda que dejo de contestar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 229 fracción I del código de Procedimientos Civiles.

DE IGUAL FORMA, SE LES REQUIERE PARA QUE AL MOMENTO DE DAR CONTESTACIÓN A LA DEMANDA SEÑALE DOMICILIO Y PERSONA EN ESTA CIUDAD PARA OÍR Y RECIBIR CITAS Y NOTIFICACIONES, ADVERTIDO QUE, DE NO HACERLO, LAS SUBSECUENTES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LE SURTIRÁN EFECTOS POR LISTA FIJADA EN LOS TABLEROS DE AVISO DEL JUZGADO, CONFORME A LOS ARTÍCULOS 136 Y 229 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES EN VIGOR.

Séptimo. Es de precisar, que la expresión “**de tres en tres días**” debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.

Sirve de apoyo la tesis bajo el rubro:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el Periódico Oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, y con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Octavo. Hágasele saber a la parte actora, que para estar en condiciones de elaborar el edicto ordenado en el punto que antecede, deberá exhibir un juego de copia simple del poder con el que acreditó su personería la ocurrente, lo anterior, para estar en condiciones de integrar el traslado correspondiente.

Noveno. De conformidad con lo establecido en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que, por disposición del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, a partir del día quince de abril de dos mil veinticuatro, la nueva titular de este Juzgado es la **M.D. ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, en sustitución de la licenciada SILVIA VILLALPANDO GARCÍA.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, maestra en derecho **ALMA ROSA PEÑA MURILLO**, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada **MARBELLA SOLÓRZANO DE DIOS**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...”

“...Auto de fecha 06/junio/2022...”

“...Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, seis de junio de dos mil veintidós.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Como se encuentra ordenado en el proveído de esta fecha dictado en el cuaderno relacionado con el juicio de amparo indirecto número **1542/2021-VI y acumulado 357/2022-III**, promovido por **Christian Alejandro Segura Espinosa y Edith Cornelio García**, contra actos de esta autoridad, y en cumplimiento al oficio número 591-VI, y ejecutoria que concedió el amparo y protección de la Justicia Federal a la quejosa **Edith Cornelio García**, emitida el **dieciséis de mayo de dos mil veintidós**, por el Juez Sexto de Distrito en el Estado de Tabasco, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo en vigor, esta autoridad procede acatar el fallo federal, que consiste en:

“... **Segundo.** La Justicia de la Unión ampara y protege a **Edith Cornelio García**, contra el acto reclamado consistente en el emplazamiento por edictos en juicio hipotecario 224/2017 del índice del Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia de Centro, Tabasco, por los motivos expuestos y para los efectos puntualizados en el considerando **séptimo** de esta sentencia...”;

Segundo. En consecuencia, congruente con lo anterior y en cumplimiento al requerimiento ordenado por la autoridad federal, se deja **insubsistente** el emplazamiento realizado por edictos a la parte demandada **Edith Cornelio García**, y que fuera ordenado en autos del dieciséis de agosto de dos mil diecinueve, en el expediente en que se actúa, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito **Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte**, contra **Edith Cornelio García**, y que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, con fechas treinta de noviembre, cuatro y siete de diciembre de dos mil diecinueve, y en el Periódico Avance Tabasco Informa, de fechas veintinueve de noviembre, cuatro y nueve de diciembre de dos mil diecinueve.

Tercero. En consecuencia, ante la nulidad del emplazamiento realizado, se declara **nulo todo lo actuado a partir de dicha diligencia de emplazamiento, incluso la sentencia y las actuaciones emitidas en ejecución de sentencia.** y de conformidad con el artículo 114 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena la reposición del procedimiento, incluyendo el emplazamiento a la demandada **Edith Cornelio García**, en los términos ordenado en el auto de inicio de fecha once de abril de dos mil diecisiete, bajo la estricta observancia de lo dispuesto en los artículos 131, 132, 133 y 134 de la Ley Adjetiva en Cita.

Cuarto. En ese orden de ideas, para estar en condiciones de notificar y emplazar a la parte demandada **Edith Cornelio García**, tal y como esta ordenado en el punto que antecede, se ordena requerir a la parte actora para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que le surta sus efectos la notificación que se le haga de este proveído, señale el domicilio correcto de la demandada o en su caso manifieste lo que a su derecho convenga; asimismo deberá exhibir un juego de copias de su escrito inicial de demanda y anexos a la misma, para estar en condiciones de ordenar el emplazamiento en cuestión. Hecho lo anterior, se acordará lo procedente.

Quinto. En observancia a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley de Amparo, gírese oficio al **Juez Sexto de Distrito en el estado de Tabasco**, remitiéndole copias certificadas del presente proveído, en cumplimiento a la ejecutoria del amparo de referencia.

Notifíquese **personalmente** y Cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada *Silvia Villalpando García*, ante la secretaria judicial licenciada *Marbella Solórzano de Dios*, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

"...Auto de inicio de fecha 11/abril/2017..."

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, once de abril del dos mil diecisiete.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presentado al licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito Banco Mercantil del Norte, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, lo cual acredita con la copia certificada de la escritura pública número 50,607, fecha veinticuatro de noviembre del dos mil seis, pasada ante la fe del licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Público suplente del licenciado Javier García Ávila, Titular de la Notaría Pública número 72, de la ciudad de Monterrey, Nuevo León, personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar, con su escrito de demanda y anexos, consistentes en: una cedula profesional en copia simple del promovente, un estado de cuenta certificado original, escritura original número 10,153 y un traslado; con los que promueve juicio Especial Hipotecario, en contra de Edith Cornelio García, acreditada y/o garante hipotecaria, con domicilio para ser notificada y emplazada a juicio en en el lote 7, manzana 10, ubicado en la calle Circuito Ipanema número oficial 112, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, localizado en la colonia Plutarco Elías calles de esta ciudad, de quien reclama que por sentencia definitiva ejecutoriada se decreta el vencimiento anticipado del contrato de apertura de crédito con interés y garantía hipotecaria de fecha seis de marzo del dos mil doce, formalizado mediante escritura 10,153, así como el pago y cumplimiento de las prestaciones reclamadas en términos de lo reclamado en los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i) y j) de su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; 3190, 3191, 3193, 3217 y demás relativos del Código Civil, ambos en vigor en el Estado; se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número respectivo y dése aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda dentro del término de cinco días hábiles siguientes a que le surta efectos la notificación que se le haga de este proveído, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada en sentido afirmativo, y se le declarará rebelde, de conformidad con el artículo 229 del Código antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tengan, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, requiéraseles para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los Tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Por otro lado, requiérasele para que en el acto de la diligencia manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, y de aceptarla, hágasele saber que contrae la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca.

Ahora, para el caso de que la diligencia no se entienda directamente con la deudora, requiérasele para que en el plazo de tres días hábiles, siguientes al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace esta manifestación y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Quinto. De conformidad con los numerales 572 y 574 del Código Adjetivo Civil en vigor, mediante atento oficio remítase copias certificadas por duplicado de la demanda y documentos anexos, al Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET) para su debida inscripción, mismas que deberán ser entregadas a la parte actora para que realice las gestiones en el instituto, lo anterior a fin de no verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha a la inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda.

Sexto. Asimismo, para dar cumplimiento al punto que antecede, se requiere al actor para que dentro del término de tres días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiba dos juegos de copias fotostáticas simples de su escrito de demanda y anexos, en virtud de que la exhibida servirá para correr traslado a la parte demandada, lo anterior, de conformidad con el artículo 123 fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Séptimo. Las pruebas que ofrece el demandante se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Octavo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el despacho jurídico ubicado en la avenida Constitución, número 516-302, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, México; y autoriza para tales efectos, así como para que reciban toda clase de documentos, indistintamente a los licenciados Sergio Alberto Aguilar Fernández, José Alonzo Manzanilla, Elena Guadalupe Novelo Rodríguez, Vicente Romero Fajardo, Midelvía del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández; designaciones que se le tienen por realizada en términos de los artículos 137 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, para los efectos legales procedentes.

Noveno. Como lo solicita el actor, hágasele devolución de las copia certificada del instrumento notarial con el que acredita su personalidad, previa cita, identificación y firma que deje de recibido en autos para mayor constancia.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las

personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: "REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA."¹

Décimo primero. Finalmente, atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna por la participación de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliador(a) adscrito(a) a este juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la conciliador que corresponda.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada Angélica Severiano Hernández, ante la Secretaria Judicial de Acuerdos, licenciada María del Socorro Zalaya Camacho, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Por mandato judicial y para su publicación **por tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial del Estado y en otro de los diarios de mayor circulación en el Estado, se expide el presente edicto a **los treinta días del mes de abril de dos mil veinticuatro**, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.



Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios

Exp. Núm. 224/2017
Jaad

¹ **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.



No.- 11939

JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
 JUZGADO ORAL MERCANTIL DE PRIMERA INSTANCIA CON SEDE
 EN EL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO

EDICTO

Dirigido a: Las autoridades y público en general.

Se les hace de su conocimiento que con esta misma fecha, en el expediente 376/2021, relativo al juicio ejecutivo mercantil oral, promovido por Sergio Adrián Castillo Sastre en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de Unión de Crédito Ganadero de Tabasco, S.A. de C.V. contra Máximo de la O Peralta, Carmen Camas Hernández y Carmelita de la O Camas, se dictó auto, que copiado a la letra establece lo siguiente:

"...Juzgado de Oralidad Mercantil del Estado de Tabasco, con sede en el Distrito Judicial de Centro; Villahermosa, Tabasco; veinticuatro de mayo del dos mil veinticuatro.

Visto la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Considerando lo expuesto en la diligencia de remate en segunda almoneda efectuada en esta causa, con fundamento en los numerales 1390 Bis 50, 1410 y 1411 del Código Mercantil, sáquese a pública subasta en **Tercera Almoneda** y al mejor postor, el bien inmueble que a continuación se describe:

Predio Rustico denominado "La esperanza", ubicado en la ranchería Vicente Guerrero, del municipio de Balancán, Tabasco, constante de una superficie original de 291-96-76 (doscientos noventa y un hectáreas, noventa y seis áreas y setenta y seis centiáreas) del cual solo se reserva una superficie constante de 129-92-73 (ciento veintinueve hectáreas, noventa y dos áreas y setenta y tres centiáreas), localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias, al Norte: 1,623.57 metros con demasía de Carmelita de la O Cama; al Noroeste: 1,354.67 metros con Antonio Cortes Pérez y copropietarios; al Suroeste: 510.40 metros, 228.63 metros con Gregorio Cabrera, y en 37.20 metros con Roberto Ferrer Ruiz; al Sureste: 601.77 metros y 118.01 con Roberto Ferrer Ruiz; al Oeste: 992.53 metros con "El cuto Sánchez" propiedad de Osvaldo Abreu García. Según consta en escritura número 6,438, volumen 118 de fecha 26 de julio del 1999, pasada ante la fe del notario público número 27 de esta ciudad, el cual se encuentra inscrito en la Oficina Registral de Emiliano Zapata, Tabasco, bajo el número 572 del libro general de entradas, a folios del 1,475 al 1,480 del libro de duplicados volumen 43; quedando afectado los predios números 5,005 a folios 195 del libro mayor volumen 17, con folio real número 41948.

Al cual se le fijó un valor comercial por la cantidad de **\$3 777,300.00 (tres millones setecientos setenta y siete mil trescientos pesos 00/100 moneda nacional)**, suma que al deducirle la rebaja del 10%, arroja la cantidad de **\$3 399,570.00 (tres millones trescientos noventa y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 moneda nacional)**, siendo ésta última suma la que servirá de base para el remate, y será postura legal para el remate de dicho inmueble, la cantidad que cubra las dos terceras partes de su valor comercial, acorde a lo señalado en el artículo 1412 del Código de Comercio.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad exactamente frente a la Unidad Deportiva, cuando menos el diez por ciento de la cantidad que sirva de base para el remate.

Cuarto. De conformidad en el artículo 1411 del Código de Comercio, anúnciase la presente subasta por medio de edictos que se publicarán **UNA VEZ** en un periódico de circulación amplia que se edite

on el Estado, por ser el lugar donde se ventila el juicio, fijándose en los mismos términos avisos en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad y en el municipio de Balancán, Tabasco, por ser este último el lugar donde se ubica el inmueble a rematar, para lo cual explíandose los avisos y edictos correspondientes, convocando postores, en el entendido de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado, por cuestiones de agendo, las 09:30 del 08 de julio del 2024.

Asimismo, se hace saber al señor el ejecutante que, entre la publicación y la fecha del remate deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Quinto. Quodn a cargo del promoviente la publicación de los edictos y avisos mencionados, para efectos de que los haga llegar a su destino, por lo que se le concede un plazo de tres días hábiles siguientes al en que lo surta sus efectos la notificación del presente auto para que comparezca ante este juzgado a recibir los mencionados oficios y edictos, debiendo allegar a este juzgado el acuso respectivo, dentro de los tres días hábiles siguientes al en que lo reciba.

Asimismo, en caso de que los avisos y edictos adolezcan de algún defecto, la parte ejecutante deberá hacerlo saber precisando en que consiste, rogárselo a este órgano jurisdiccional dentro de los tres días siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección, apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida y sin necesidad de ulterior determinación se mandará el presente expediente al casillero de inactivos, lo anterior de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, de aplicación supletoria a la materia mercantil.

Notifíquese por estrados y cúmplase.

Así lo proveyó la licenciada **Angélica Severiano Hernández**, Jueza de Oralidad Mercantil del Estado, con sede en este Distrito Judicial, ante la secretaria judicial licenciada **Estefanía López Rodríguez**, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su fijación en los sitios públicos más concurridos de esta ciudad, expido el presente aviso a los 24 días del mes de mayo de 2024 en la ciudad de Villahermosa, Tabasco.



Secretaria Judicial

Lic. Estefanía López Rodríguez.



No.- 11940

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.

EDICTOS

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO
DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO.**

A LA DEMANDADA ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ.

QUE EN EL EXPEDIENTE 751/2022 RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR LA LICENCIADA **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, EN SU CARÁCTER DE APODERADOS GENERALES PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", CONTRA **ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ**, CON FECHA DIECISIES DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICUATRO, SE DICTO UN AUTO Y EN FECHA OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS, SE DICTO UN AUTO DE INICIO, AUTOS QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

AUTO DE FECHA DIECISEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO

Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. H. Cárdenas, Tabasco, México. A dieciséis de abril de dos mil veinticuatro.

Vistos; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentada la licenciada <maría del Carmen Ruiz Cacho, apoderada legal de la parte actora "Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte", con su escrito de cuenta; como lo solicita y atendiendo a las manifestaciones formuladas por el promovente y considerando que no obstante la búsqueda exhaustiva de la parte demandada en los domicilios indicados por las diversas dependencias que fueron requeridas para ello, no fue posible su localización, según constancias actuariales que obran en autos; se declara que la demandada Aravela del Rosario Vázquez Armendariz, es de domicilio ignorado.

Por tanto, con fundamento en los artículos 131 fracción III, y 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena emplazarla a juicio por medio de edictos, los que se publicarán **por tres veces de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del estado y en otro periódico de los de mayor circulación estatal, en días hábiles, debiéndose insertar en el mismo el auto de inicio y el presente proveído.

Haciéndole saber a la citada demandada, que cuenta con el término de **cuarenta días hábiles** siguientes a la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recibir las copias de la demanda y anexos, y en caso de comparecer dentro del citado término, conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, con las copias debidamente cotejadas y selladas notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la demanda, y hágasele de conocimiento que tiene el término de **cinco días hábiles** siguientes de aquel a que venza el término concedido para recoger el traslado, para que de contestación a la demanda, apercibida que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazada a juicio y por contestado la demanda en sentido negativo.

Asimismo, se le requiere para que al momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y persona en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, conforme a los artículos 136 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Es de precisar, que la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente.¹

Ahora, para el caso de que alguna de las publicaciones deba efectuarse necesariamente en día inhábil, atendiendo a que el periódico oficial del Gobierno del estado únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, con fundamento en el artículo 115 del Código de Procedimientos Civil en vigor para el estado de Tabasco, se habilita los días y horas inhábiles para que se practique la diligencia de emplazamiento por edictos.

Insértese a los edictos correspondientes el auto de admisión de la demanda de fecha **ocho de agosto de dos mil veintidós.**

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **Roselia Correa García**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en la ciudad de Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial **Antonio Martínez Naranjo**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

AUTO DE INICIO

H. CÁRDENAS, TABASCO, A OCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

En el Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia, del Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. Legitimación.

Por presentada a la licenciada **MARÍA DEL CARMEN RUÍZ CACHO**, en su carácter de Apoderados Generales para Pleitos y cobranzas de "BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE", personalidad que se le reconoce en términos de la copia certificada de la escritura número 191,134, del Libro Número 4,569, de fecha 03 de agosto del año dos mil dieciséis, pasada ante la fe del Notario Público número 151 de la Ciudad de México, que exhibe en copias certificadas y copias simple para que previo cotejo con la copia certificada se le haga devolución, anexándose copia simple de dicha escritura, previa constancia y firma de recibido que obre en autos, con su escrito de cuenta y documentos, consistentes en:

- (01) escritura número 191,134;
- (01) Escritura pública numero 11,319;
- (02) convenios en copia certificada;

¹NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que sí menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Novena Época; Registro: 169846; Instancia: Primera Sala; Jurisprudencia; Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta; XXVII, Abril de 2008; Materia(s): Civil; Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.

- (01) oficio Pemex copia simple;
- (01) Estado de cuenta certificado;
- (01) copia simple de credencial de elector; y
- (03) traslados

Promoviendo **JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO**, en contra de la ciudadana **ARAVELA DEL ROSARIO VÁZQUEZ ARMENDARIZ**, en su calidad de la parte acreditada, quien pueden ser emplazada a juicio en el domicilio ubicado en **EL LOTE 17, MANZANA 18, DE LA CALLE RÍO USUMACINTA, DE FRACCIONAMIENTO TABSCOOB DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, de quien reclama las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

2.- Fundamentación.

Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos y aplicables del Código civil en vigor, así como los numerales 204, 205, 211 al 213, 571, 572, 574, al 578 y 579 del Código de procedimientos civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la superioridad. En virtud de que los documentos base de la acción reúnen los requisitos establecidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor.

3.- Notificación y Emplazamiento.

Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos debidamente sellados y rubricados, notifíquese, córrase traslado y emplácese a las partes demandadas en el domicilio señalado por la parte actora, para que dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, produzca su contestación ante este juzgado, oponga las excepciones señaladas por la ley y ofrezcan pruebas de su parte, advertidos de que en caso de no hacerlo se les tendrán por admitidos los hechos sobre los que dejaron de contestar; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 574 del Código procesal aplicable al presente asunto.

Asimismo requiérase a la demandada para que en igual término señalen domicilio y autoricen personas en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, en términos del numeral 136 del Código de Proceder en la materia.

4.- Se Ordena Inscribir la Demanda.

Se ordena girar atento oficio al Registrador Público del Instituto Registral de esta ciudad, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien hipotecado **identificado como EL LOTE 17, MANZANA 18 DE LA CALLE RÍO USUMACINTA DEL FRACCIONAMIENTO TABSCOOB DE ESTE MUNICIPIO DE CÁRDENAS, TABASCO**, con una superficie privativa de **180.00 m2**, localizada dentro de las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte: 10.00 metros con LOTE 10.

Al Este: 18.00 metros con LOTE 16.

Al Sur: 10.00 metros con CALLE RÍO USUMACINTA.

Al Oeste: 18.00 metros con LOTE 18.

Quedando afectado el predio **cuarenta y cuatro mil cuatrocientos veintiséis**, a folio **ciento setenta y seis**, del libro mayor volumen **ciento ochenta y nueve**, documento que quedó inscrito en el Instituto Registral de Cárdenas, Tabasco, con fecha **30 de julio de 2009**, bajo el número **1968**, libro general de entradas a folios del 10,536 y 10,544 del libro de duplicados, volumen 53, quedando afectado por dicho convenio los predios número 40,111, 40,132, y del 40,250 a folios del 111 al 132, del 242 al 250, del libro mayor volumen 188, y los predios números del 40, 395 al 44,448 a folios del 01 al 103 y del 145 al 198 el libro mayor volumen 189; para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada de la demanda y anexos, así como del presente proveído.

5.- Depositario judicial.

Se requiere a la demandada para que en el acto de la diligencia manifieste si aceptan o no la responsabilidad de depositario judicial y de no hacerlo en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material del bien al actor, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 575 del Nuevo Código de procedimientos civiles en vigor, y en caso de no entenderse la diligencia con la parte demandada, ésta dentro del término de **TRES DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace manifestación alguna, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material del departamento. De igual forma, y con apoyo en el numeral 229 Fracción I y II del citado ordenamiento legal, se le apercibe al demandado que en caso de no dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se presumirán admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, requiérasele para que señale domicilio y autorice personas en esta ciudad para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal les surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado.

6.- Resguardo de documento.

Se ordena el cotejo de los documentos presentados por la parte actora consistentes en escritura número 191,134, Escritura pública numero 18, 989, convenios en copia certificada, Estado de cuenta certificado, oficio Pemex copia simple, copia simple de credencial para votar, debiéndose glosar en su lugar copia simple de las citadas documentales, ordenándose guardar los mismos en la caja de seguridad del Juzgado, hasta su devolución, de conformidad con el numeral 109, del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

7.- Se reservan pruebas.

En cuanto a las pruebas que ofrece el ocursoante en su escrito de cuenta, dígamele que las mismas serán acordadas en su momento procesal oportuno.

8.- Domicilio procesal y personas autorizadas.

La actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, con fundamento en el artículo 31 fracción VI del Código Procesal Civil en vigor, en el correo electrónico consultoriajuridica16@gmail.com, autorizando para tales efectos a los licenciados **MARCO ANTONIO CARREÑO BALLINAS, DANNY SILMAR LÓPEZ DE LA ROSA, ASUNCIÓN GERARDO RICARDEZ FRÍAS y JOSÉ MANUEL NOLASCO AGUILAR**, esto de conformidad con el numeral 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Asimismo se le hace saber a las partes:

*La Sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.

*Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la sentencia.

*Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

*Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente juicio, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

9.- Autorización del Uso de Medios Electrónicos.

Dado que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, hace saber a las partes y/o personas autorizadas para tales efectos, que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con

lealtad procesal prevista en la fracción I del artículo 89 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor. Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente:

“REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. La petición de las partes de que se les autorice el uso de todos aquellos elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia y la técnica para copiar o reproducir el acuerdo o resoluciones dictadas por los tribunales, encuentra fundamento en los derechos constitucionales de petición y de información; no obstante, la Ley de Amparo no contiene regulación al respecto, ni tampoco su ley supletoria el Código Federal de Procedimientos Civiles, que sólo previene en su artículo 278, la expedición de copias certificadas, lo que se debe a que ese numeral no se ha modificado desde su publicación original en el Diario Oficial de la Federación, el veinticuatro de febrero de mil novecientos cuarenta y tres; por tanto, debe acudir a la analogía con una norma vigente en acatamiento al artículo 14 constitucional. Así, el Código de Comercio en su numeral 1067, y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en los artículos 71 y 331, actualmente autorizan la reproducción en copia simple o fotostática de los documentos o resoluciones que obren en autos a petición verbal de la parte interesada, sin que se requiera decreto judicial que así lo autorice siempre que se deje constancia de su recepción en los autos, sin precisar el medio tecnológico permitido para su obtención; lo cual representa un gran cambio respecto de sus textos originales, sin embargo, no se dispuso expresamente respecto al uso por el propio interesado de los medios tecnológicos de reproducción para obtenerla y siendo un hecho notorio que en los dos últimos años la accesibilidad que algunos grupos sociales tienen a las innovaciones tecnológicas las que permiten a las partes el acceso a las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, la cámara fotográfica, lectores láser u otro medio electrónico para copiar constancias o reproducir el contenido de las resoluciones que obran en el expediente, lo que ha suscitado que soliciten autorización para copiar o tomar el acuerdo cotidiano de los expedientes, en los mismos términos en que se encuentran autorizados para consultarlos. De ahí que ante la falta de regulación expresa de esa situación, debe integrarse con una disposición vigente que regule una parecida en armonía con el principio general de derecho consistente en que quien puede lo más puede lo menos, y si de conformidad con la legislación procesal civil las partes y sus autorizados tienen acceso al expediente y tienen derecho a que se les expidan las copias simples que soliciten verbalmente sin que medie acuerdo, siempre que quede asentada su recepción, aunque no se precise que las partes directamente pueden obtener tales copias simples por el medio tecnológico que porten, ante la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas que permiten la reproducción de las constancias que obran en el expediente de una manera más ágil mediante el uso del scanner, de la cámara fotográfica, de lectores láser u otro medio electrónico de reproducción portátil, no hay obstáculo legal que impida su utilización y debe ser permitida en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 constitucional, sólo debe cuidarse que esas herramientas sean utilizadas con lealtad procesal y que no se reproduzcan documentos o textos cuya difusión esté reservada por disposición legal expresa o si previamente debe mediar una notificación personal a la parte interesada en obtener la reproducción; de modo que por regla general, sí procede autorizar la utilización de los avances de la ciencia, en integración de la laguna legal que padece la Ley de Amparo y su ley supletoria, para armonizar la situación actual científica y tecnológica y que en un futuro el legislador federal pudiera regular incluso con mayor alcance. Luego, bastará la solicitud verbal de la parte interesada, no se requerirá que recaiga proveído al respecto, pero en todo caso, por seguridad jurídica, se dejará constancia en autos de tal acto, sin que implique que la fe pública del secretario de Acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados y, sólo para la hipótesis de que se solicite copiar sólo parte de un documento que obre en el expediente, deberá recaer acuerdo con vista a la contraparte para que manifieste lo que a su interés legal convenga. Localización: [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXIX, Marzo de 2009; Pág. 2847. I.30.C.725 C...”

10.- Conciliación.

De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra contemplada la figura de **“LA CONCILIACIÓN JUDICIAL”**, que es un proceso personal, rápido, flexible, confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual es caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

11.- Uso de datos personales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 3 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que:

Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Además de que, aun en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar, recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **SARA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ VÁZQUEZ**, Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de H. Cárdenas, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **ANTONIO MARTÍNEZ NARANJO**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

LO QUE ME PERMITO TRANSCRIBIR PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVOS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, PARA LOS EFECTOS Y FINES NECESARIOS, DADO EN EL JUZGADO TERCERO CIVIL PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE H. CÁRDENAS, TABASCO. A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL.



LIC. ANTONIO MARTINEZ NARANJO.



No.- 11941

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **149/2015**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **RICARDO CRUZ NUÑEZ**, Apoderado Legal del INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES (INFONAVIT), en contra de **OLGA LIDIA CÓRDOVA MORALES y/o OLGA LIDIA CÓRDOBA MORALES y su cónyuge RAMIRO MORALES VIDAL**, en veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

“...JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; VEINTIOCHO DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

Visto. La cuenta secretarial, se acuerda.

PRIMERO. Por recibido el escrito signado por la licenciada **MARIELA ÁLVAREZ CORREA**, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se señala nueva fecha y hora para la diligencia de remate en **primera almoneda**.

Como se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$882,000.00 (ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **RAMIRO MORALES VIDAL y OLGA LIDIA CÓRDOVA MORALES y/o OLGA LIDIA CÓRDOBA MORALES**, que dio en garantía en la escritura número 5,518 de fecha veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, mismo que a continuación se describe:

Lote 27, manzana 75, zona 6ª, del fraccionamiento Gaviotas Sur, del ejido Las Gaviotas, de esta ciudad, actualmente Calle Químicos, número 325, colonia Gaviotas Sur, Centro, Tabasco.

Localizado en la siguientes medidas y colindancias:

Al Noreste: 09.75 metros, con lote 16;

Al Sur: 09.00 metros, con Químicos;

Al Sureste: 19.41 metros con lote 26, y,

Al Noroeste: 18.15 metros con lote 28.

Inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, bajo el número 10446, del libro General de Entradas, afectando el precio número 87,955 a folios 5 del libro Mayor, volumen 343.

Al cual se le toma como valor comercial, la cantidad de **\$882,000.00 (ochocientos ochenta y dos mil pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito de la ejecutante, cantidad que servirá de base para el presente remate, siendo postura legal la que cubra cuando menos el monto del avalúo fijado al bien inmueble.

TERCERO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

CUARTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos**

veces, de siete en siete días en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

“...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL...” ⁱⁱ

QUINTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **PRIMERA ALMONEDA** tendrá verificativo las **DIEZ HORAS DEL DÍA CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO,** haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

En el entendido que el día la hora antes señalada, es en atención al número de causas que se tramitan en este juzgado y el cúmulo de audiencias que prevalecen en la agenda de esta Secretaría; sirviendo de apoyo a lo anterior por analogía el criterio sustentado por la SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, visible en la página 519, Quinta Época, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación que este Juzgador hace suya, misma que a la letra dice:

“AUDIENCIA CONSTITUCIONAL SEÑALAMIENTO DE, si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan, en los Tribunales Federales, humanamente será imposible observar la ley a este respecto, consecuentemente no es legal la resolución de un Juez de Distrito, que cita para la celebración de la audiencia de una fecha posterior a lo treinta días

que marca la Ley, si tal señalamiento obedece a las necesidades imperiosas y no a la mala fe o dolo de parte del Juzgador..."

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial, Licenciada **ANA LILIA OLIVA GARCÍA**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES, DE SIETE EN SIETE DÍAS**, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. ANA LILIA OLIVA GARCÍA



No.- 11942

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **314/2020**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por los licenciados **HÉCTOR TORRES FUENTES Y/O VICENTE ROMERO FAJARDO Y/O ADA VICTORIA ESCANGA ÁVALOS Y/O CARLOS PÉREZ MORALES**, Apoderados Generales para Pleitos y Cobranzas de la institución de crédito Banco Santander (MÉXICO) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de **JOSÉ CARLOS YUNIOR MÉNDEZ HERNÁNDEZ**, en su carácter de la parte Acreditado o Garante Hipotecario, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, se dictó un auto que a la letra en lo conducente dice:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. DIECISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se hace saber a las partes que a partir del trece de mayo de dos mil veinticuatro, el nuevo titular de este juzgado, es el Doctor en Derecho **ORBELIN RAMÍREZ JUÁREZ**, en sustitución del doctor en derecho **TRINIDAD GONZÁLEZ SÁNCHEZ**.

SEGUNDO. Por presente el licenciado **HÉCTOR TORRES FUENTES**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la institución de crédito banco Santander México, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, con el escrito de cuenta, y en atención a sus manifestaciones, así como del cómputo secretarial que antecede, se advierte que ha fenecido el término concedido al demandado, para que manifieste respecto a la vista del avalúo del bien sujeto a ejecución, por lo que con fundamento en el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que debió ejercitar, por lo que se le tiene por conforme con el emitido por la parte ejecutante.

TERCERO. Por lo anterior, y en atención a la petición del ocursoante, que se señala fecha y hora para la diligencia de remate en primera almoneda, previo a ello, esta autoridad éste condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el ingeniero **Julio César Castillo Castillo**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevo a la valuadora a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por el ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, el ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por del ejecutante, por la cantidad de **\$502,000.00 (quinientos dos mil pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

CUARTO. Consecuentemente, como lo solicita el ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Primera Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad del demandado-ejecutado **José Carlos Yunior Méndez Hernández**, que se dio en garantía en el contrato de apertura de crédito con interés y garantía

hipotecaria, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil quince, mediante escritura pública número 16, 020, volumen 696, mismo que a continuación se describe:

Departamento 2-4. localizado en el Primer nivel, Lote uno, de la Manzana veinticinco, Módulo uno, ubicado en la Avenida Independencia, del Fraccionamiento Pomoca Valle Real Sector 5, del municipio de Nacajuca, Tabasco, constante de una superficie de 50.77 metros cuadrados, área privativas cajón de estacionamiento de 12.50 metros cuadrados, área común construida escalera y pasillos de 8.92 m2, área común exterior banqueta y vialidad 8.29 m2, área habitacional de 50.77 m2, área privativa sin construir patio de servicio y acceso 2.83 m2 resumen de áreas privativas construidas 59.69 m2. localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes al norte 2.76 metros con vacío hacia área común patio 3.24 metros, con vacío hacia avenida independencia, 0.90 metros. con vacío hacia cubo de luz, área común; al sur, 2.76 metros, con área común pasillo 3.24 metros, con área común pasillo, 0.90 metros, con vacío hacia cubo de luz, área común; al este, 3.27 metros, con vacío hacia área verde, 2.95 metros con vacío hacia cubo de luz, área común, 3.77 metros, con vacío hacia área verde y al oeste, 1.32 metros, con vacío área común patio, 7.66 metros. con departamento 2-3, 1.00 metros, con área común pasillon abajo con departamento 1-4, arriba, con departamento 3-4. con propiedad de José Carlos Yuniór Méndez Hernández, inscrito en el Instituto Registral del Estado de Tabasco (Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco), con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco, el treinta de octubre de dos mil quince, folio real 332578.

QUINTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Designaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en la calle 17 de Julio, Colonia 17 de Julio, Planta Alta, Nacajuca, Tabasco, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

SEXO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces, de siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."ⁱⁱ

Séptimo. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Primera Almoneda** tendrá verificativo las **nueve horas con treinta minutos del día ocho de julio de dos mil veinticuatro**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano Doctor en Derecho **ORBELÍN RAMÍREZ JUÁREZ**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX**, que autoriza, certifica y da fe.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A (13) TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024). - CONSTE.



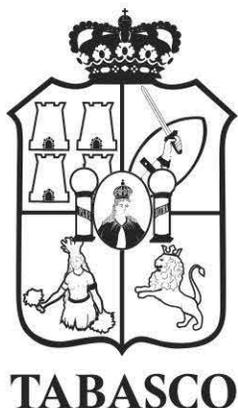
LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARÍA ELENA GONZÁLEZ FÉLIX.

INDICE TEMATICO

| No. Pub. | Contenido | Página |
|------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| No.- 11853 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 524/2020..... | 2 |
| No.- 11854 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 505/2016..... | 5 |
| No.- 11872 | JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 180/2023..... | 7 |
| No.- 11875 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE NOTIFICACIÓN EXP. 536/2022..... | 9 |
| No.- 11876 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 136/2024..... | 13 |
| No.- 11877 | JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00186/2024..... | 15 |
| No.- 11879 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00996/2023..... | 18 |
| No.- 11880 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 1152/2023..... | 21 |
| No.- 11881 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 235/2013..... | 25 |
| No.- 11882 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP. 442/2024..... | 32 |
| No.- 11883 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 102/2024..... | 35 |
| No.- 11884 | PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL EXP. 069/2023..... | 39 |
| No.- 11885 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 590/2014..... | 45 |
| No.- 11905 | JUICIO JURISDICCIÓN VOLUNTARIA DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 152/2024..... | 47 |
| No.- 11906 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 032/2024..... | 49 |
| No.- 11907 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 72/2011..... | 53 |
| No.- 11908 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 258/2020..... | 56 |
| No.- 11909 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 832/2016..... | 60 |
| No.- 11910 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 475/2017..... | 63 |
| No.- 11911 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 193/2024..... | 65 |
| No.- 11933 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 438/2017..... | 68 |
| No.- 11934 | PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 066/2024..... | 70 |

| | | |
|------------|-------------------------------------------------------------------------|-----|
| No.- 11935 | JUICIO ORD. CIVIL DE NULIDAD DE LA ESCRITURA PÚBLICA EXP. 424/2008..... | 73 |
| No.- 11936 | JUICIO DIVORCIO INCAUSADO EXP.551/2023..... | 76 |
| No.- 11937 | JUICIO ORD. DE DESCONOCIMIENTO DE PATERNIDAD EXP. 311/2023..... | 83 |
| No.- 11938 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 224/2017..... | 86 |
| No.- 11939 | JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL EXP. 376/2021..... | 90 |
| No.- 11940 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.751/2022..... | 92 |
| No.- 11941 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 149/2015..... | 98 |
| No.- 11942 | JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 314/2020..... | 102 |
| | INDICE..... | 106 |



Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: kFRMQ2qxXcOrxXA019sJ1bS1fbxiNytptrr/3WPS/3KdQ0Us+ib8SJ8r+MaZn2n/omcaGKrsW+AD3PvBO563pdaBa2b1hsvvqPpHK9TNVskYRiGqfVFHT4INny7CSbvtv6JPtnpTgfC3FtjoESoWJa/fQbxyq+KlbKn7dhcFN1omTPSHCd0HLfwYc0khscjdPDAuPWoeWkJR8A+c9Q0AWn75prpEqT5irn/o2czPIgiDJm2l0l9Hp1LLQhAtFaW W729X8uAZFmojxdartNELHmyBYFXeHILMpZ8F4CxFeApL8/ynqxgop0S9RLpiWtEBj26uYPvATov5msLIROQNvD w==